REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.467.185

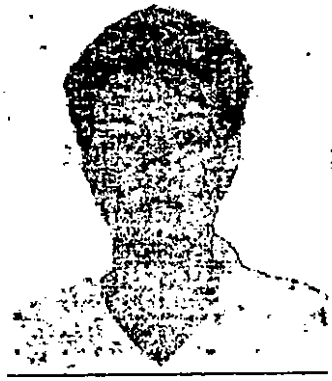
RENDON ZULETA

APELLIDOS

MARLENY DE JESUS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAR-1963

TARSO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 | B+ | F

ESTATURA | G.S. RH | SEXO

23-OCT-1982 EL CAIRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3104600-00161678-F-0023467185-20090728 0013203688A 1 2900035524

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14818917679

(415)7707212489984(8020) 000001481891767 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7	0	Impuestos y Aduanas de Tuluá	1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E.

36. Nombre comercial
HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E.

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	El Cairo 2 4 6

41. Dirección principal
CL 4 CR 4 ESQ

42. Correo electrónico subgerencia@hospitalelcairo-valle.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 6 1 5 0 1	2 0 7 7 1 1 1	3 1 1 7 4 9 3 6 1 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 8 8 0 1 2 2	8 6 9 1	2 0 1 5 0 1 0 1	8 6 9 9	8 6 2 2		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 9 1 4 4 2 6 2

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 03 - 18 / 08 : 35: 28

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre RENDON ZULETA MARLENY DE JESUS
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14818917679

(415)7707212489984(8020) 000001481891767 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7	0	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1

Caracteristicas y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1 3	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 0 1	
73. Fecha	1 9 9 4 0 6 0 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 4 0 6 0 3	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	
79. Ciudad/Municipio	2 4 6	

Vigencia

80. Desde	
81. Hasta	

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 2 0 0 4 3 0		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14818917679

(415)7707212489984(8020) 000001481891767 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7	0	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 1 1 2 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	2 9 4 6 7 1 8 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RENDON	ZULETA	MARLENY	DE JESUS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14818917679

(415)7707212489984(8020) 000001481891767 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7	0	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 2 8 3 5 7 6		4 0 4 2 8

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
LOPEZ	MARULANDA	HERMAN	JOSE

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 2 0 5 3 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

84

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14818917679

(415)7707212489984(8020) 000001481891767 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Sede 0 9	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	

162. Nombre del establecimiento: HOSPITAL SANTA CATLINA E.S.E.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	El Cairo 2 4 6	

165. Dirección: CL 4 CR 4 ESQ

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono: 2 0 7 7 1 1 1	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

	MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.515-2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: TRD. 310
	DECRETO	VERSION: 2

DECRETO No. 121
(Diciembre 31 de 2021)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA COMISIÓN PARA EJERCER UN EMPLEO DE PERIODO FIJO EN EL HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL CAIRO VALLE, 'en uso de sus facultades y constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, articulo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el articulo 30 la Ley 1551 de 2012, en concordancia con a Ley 489 de 1998; el Decreto 1083 de 2015, "por medio del cual se expide del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del alcalde, entre otras, el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que - La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. La Comisión es una de las situaciones administrativas en la que pueden encontrarse los servidores públicos.

4. **COMISIÓN:** El empleado se encuentra en comisión cuando por Acto Administrativo proferido por el ordenador del gasto, debe ejercer temporalmente las funciones de su cargo en lugares diferentes a la sede

habitual de su trabajo, **o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del que es titular.**

COMISIONADO. Empleado público o contratista de prestación de servicios vinculado al Servicio Geológico Colombiano, que ejecuta una comisión de servicio o desplazamiento fuera de la sede habitual de trabajo.

5. Al respecto el Decreto 1083 de 2015, "por medio del cual se expide del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" contempla lo siguiente:

> «**ARTÍCULO. Comisión.** El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo **o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.**
>
> **ARTÍCULO 2.2.5.5.22. Clases de comisión.** Las comisiones pueden ser:
>
> 1. De servicios.
>
> 2. Para adelantar estudios.
>
> **3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.**
>
> 4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.
>
> **ARTÍCULO 2.2.5.5.23 Competencia para conceder las comisiones.** Las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado.

ARTÍCULO 2.2.5.5.39 Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o período se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. El artículo 125 de la Constitución Política dispone que por regla general los empleos de las entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones expresamente consagradas por la ley. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos tiene lugar una vez se haya demostrado el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas por la ley.

La Constitución consagró la carrera administrativa como un sistema efectivo para el cumplimiento de la función pública al servicio de los intereses generales, que pueda determinar el nombramiento de un servidor público para un empleo de carrera, su ascenso o remoción, alejado de la filiación política o la recomendación partidista[6].

La Corte Constitucional, ha establecido que a quienes han logrado ingresar a la carrera administrativa en razón de sus méritos y calidades, se les debe reconocer el derecho a la estabilidad para permanecer en la entidad a la que están vinculados, siempre y cuando cumplan con eficiencia las funciones propias de su cargo y no violen el régimen disciplinario, ni las normas previstas en la Constitución y en la ley.

En desarrollo del artículo 125 de la Constitución Política fue expedida la Ley 909 de 2004[7] **que regula la carrera** administrativa en sus tres etapas: el ingreso, el ascenso y el retiro. Con la finalidad de respetar la estabilidad de

los empleados de carrera y para no negarles la oportunidad de desempeñar otros cargos, estableció que ellos tienen derecho a gozar de situaciones administrativas como el encargo en otro empleo de carrera o la comisión mediante la cual pueden desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período.

En relación con la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. **indicó en el artículo 26 que** los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción **o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período**, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra y que en todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

La Corte Constitucional al analizar la exequibilidad de inciso final del citado artículo 26 de la Ley 909 de 2004, indicó que la ley consagra dos situaciones a favor de los empleados de carrera para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período[8]:

Quienes hayan obtenido **evaluación de desempeño sobresaliente**, tienen derecho a que se le otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, prorrogable por el mismo término, para desempeñar dichos cargos. La concesión de la comisión es obligatoria para el nominador.

Quienes hayan obtenido **evaluación del desempeño satisfactoria**, tienen la posibilidad de que se le otorgue la comisión en las mismas condiciones antes mencionadas. En este caso la concesión de la comisión es una mera expectativa, pues depende de la discrecionalidad del nominador.

Es decir, que quienes han logrado ingresar a la carrera administrativa en razón de sus méritos, pueden solicitar que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción **o de período**, para lo cual el nominador tendrá en cuenta las situaciones antes mencionadas.

En relación con el término de duración de la comisión, en principio se puede solicitarla hasta por tres (3) años, prorrogable por el mismo término, es decir que no puede ser superior a seis (6) años. Una vez finalizado este término, el servidor debe reintegrarse a su empleo so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática[9].

La comisión busca atender la solicitud de un funcionario al que por sus méritos y calificaciones le asiste el derecho a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción por un tiempo determinado, pero al que le impone el deber de reintegrarse a su empleo de carrera una vez terminada la comisión so pena de la desvinculación automática.

La regla general es que los empleos en los órganos y entidades del Estado deben proveerse por el sistema de carrera, no solo por los méritos de quienes aspiran, sino además por la vocación de permanencia de quienes ingresan, situación que beneficia a la Entidad al contar con personal altamente calificado y conocedor de la Institución.

7. La comisión para el desempeño de empleos de libre nombramiento y remoción es una figura contemplada exclusivamente para preservar derechos de carrera administrativa.

8. La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o periodo se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Comisión para el desempeño de cargos de libre nombramiento y remoción o **de periodo**, es una situación administrativa que se confiere a los empleados que ostentan derechos de carrera que cumplan los requisitos establecidos para el otorgamiento de esta figura, lo cual no implica pérdida ni menguo en los derechos de carrera.

9. Mientras dura esta comisión, el empleado queda regido por la relación laboral del cargo de libre nombramiento y remoción **o periodo**, suspendiéndose la del empleo de carrera.

10. El empleado que ostenta derechos de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente tiene el derecho a ser comisionado para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, en el caso de los empleados de carrera con evaluación de desempeño satisfactoria, será facultativo de la administración concederla.

11. El empleado que pudiera llegar a ser comisionado por derecho o por decisión facultativa de la Administración, debe cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo de libre nombramiento y remoción.

12. La comisión podrá ser otorgada para el desempeño de cargos de libre nombramiento y remoción en la misma entidad a la cual se encuentran vinculado el empleado.

13. La comisión debe conferirse mediante acto administrativo, resolución en la cual se debe determinar el término de duración de la misma, una vez cumplido el término, el empleado deberá regresar al cargo del cual es titular de derechos de carrera, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática, siendo pertinente mencionar que la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años.

14. El empleado comisionado en un cargo de libre nombramiento y remoción **o de período**, percibirá el salario y prestaciones sociales correspondientes al empleo de libre nombramiento y remoción para el cual fue nombrado. En consecuencia, será la entidad en donde se cumple la comisión, la responsable del reconocimiento y pago de estos emolumentos.

15. Que ante la limitación de presupuesto, la situación de saneamiento fiscal y financiero del Hospital Santa Catalina del municipio de El Cairo, la aprobación del respectivo programa por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ante las necesidades del servicio que permiten concluir la dificultad para convocar un concurso de mérito y evaluación de hojas de vida por una entidad debidamente acreditada cuyos servicios son onerosos, se hace útil y pertinente nombrar en comisión para ejercer un empleo de libre nombramiento y de período fijo a un(a) servidor(a) público(a) del Hospital hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

16. Que la profesional **MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA** identificada con la Cédula No. 29.467.185 de el Cairo Valle quien en la actualidad es servidora pública y se desempeña como enfermera de la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, empleo que ostenta en propiedad en virtud de los derechos de carrera administrativa que le asisten, teniendo una calificación de 92.75 que de acuerdo a la escala de calificación es sobresaliente y en tal virtud cumple con los requisitos establecidos en la Ley 906 de 2004 para ser comisionada para ocupar el empleo de Gerente del Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle; toda vez que cumple con el perfil profesional y demás requisitos de Ley para ocupar este empleo que es libre nombramiento y de periodo fijo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: COMISIONAR a la Sra. **MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA** identificada con la Cédula No. 29.467.185 de el Cairo Valle cuien en la actualidad es servidora pública y se desempeña como enfermera de la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, para ejercer el empleo como gerente de la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA de El Cairo Valle, quien cumple a cabalidad con las exigencias establecidas en la ley para la atender a comisión de este empleo de período fijo, el cual ejercerá entre el día 01 de enero de 2022, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO UNO: La presente COMISIÓN se podrá **prorrogar por razones del servicio de conformidad con la Ley.**

PARÁGRAFO DOS: Concluida la Comisión la Sra. **MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA** identificada con la Cédula No. 29.467.185 de el Cairo Valle, regresará a cumplir las funciones propias del cargo de enfermera de la E.S.E. Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle del Cauca.

PARÁGRAFO TRES: MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA identificada con la Cédula No. 29.467.185 de el Cairo Valle durante su comisión, percibirá el salario y prestaciones sociales correspondientes al empleo de libre nombramiento y remoción para el cual fue nombrado. En consecuencia, será E.S.E. Hospital

	MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.515-2	PAGINA [8]
		CÓDIGO: TRD. 310
	DECRETO	VERSION: 2

Santa Catalina de EL Cairo Valle del Cauca en donde se cumple la comisión, la responsable del reconocimiento y pago de estos emolumentos

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR a la funcionaria **MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA** identificada con la Cédula No. 29.467.185 de el Cairo Valle, a través de la Secretaría General y de Gobierno, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subgerencic administrativa de la E.S.E. Hospital Santa Catclina de EL Cairo Valle del Cauca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde de El Cairo, Valle del Cauca: a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

ALFONSO ARISTIZABAL GOMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Saú Pineda Álzate – Secretaria General y de Gobierno
Revisó: Julio Cesar Valencia Carvajal - Asesor Jurídico

	MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA NIT. 800.100.515-2	PÁGINA [1]
		CÓDIGO: TRD. 110.
	ACTA DE POSESION	VERSIÓN: 2

N°. 024

FECHA: *31 DE DICIEMBRE DEL 2021*

Se presentó al Despacho del Alcalde del Municipio de El Cairo, Valle del Cauca; la enfermera *MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA,* ***identificada con cédula de ciudadanía número*** *29.467.185 EXPEDIDA EN EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA;* ***con el fin de tomar posesión del cargo de gerente de la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE, nombrada mediante*** *DECRETO NUMERO 121 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL CAIRO VALLE.* ***Para lo cual presenta la cédula de ciudadanía. Acto seguido el Alcalde le tomó el juramento de ley a la compareciente, habiendo éste manifestado: "Declaro bajo la gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que me incumben; así mismo, declaro no estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad o prohibición alguna de orden Constitucional o Legal para posesionarme del cargo anteriormente citado, ni para ejercer mis funciones."***

Se procede a dar posesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y reglamentarias. La presente Acta de Posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir del 01 de Enero del año 2022.

ALFONSO ARISTIZABAL GOMEZ
Alcalde Municipal

SAUL PINEDA ALZATE
Secretario General y de Gobierno

Harleny de Jesús Rendón Z

MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
La Posesionada

MUNICIPIO DE EL CAIRO
VALLE DEL CAUCA
800.100.515-2

COMUNICACIONES OFICIALES

El Cairo Valle del Cauca, 28 de marzo de 2023

LA SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE

CERTIFICA:

Que la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA creada según acuerdo No. 001 de 1994 del Consejo Municipal de El Cairo Valle, con NIT 891900887, cuyo representante legal es la profesional MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA, identificada con C.C No. 29.467.185. Es la única institución prestadora de servicios de salud que presta los servicios de salud en la jurisdicción del municipio de El Cairo.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

DAIANA LICED OSORIO
Secretaria de Salud y Desarrollo Social

Anexo. N/A
Redacto: Daiana Liced Osorio
Transcriptor. Daiana Liced Osorio

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 224887722

WEB
09:57:47

Bogotá DC, 09 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. identificado(a) con NIT número 8919008870:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 224887790

WEB
09:58:19

Bogotá DC, 09 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 29467185:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 09 de junio de 2023, a las 09:56:49, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	8919008870
Código de Verificación	8919008870230609095649

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 09 de junio de 2023, a las 10:03:51, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	29467185
Código de Verificación	29467185230609100351

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:00:43 AM horas del 09/06/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **29467185**

Apellidos y Nombres: **RENDON ZULETA MARLENY DE JESUS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/06/2023 09:59:25 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **29467185** y Nombre: **MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **63075112** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:00:29 horas del 09/06/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **29467185,** Apellidos y Nombres **RENDON ZULETA MARLENY DE JESUS**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, con NIT **890399029-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación cc 29467185 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/05/2023 03:45 PM

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ESE HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA				
COMUNICACIONES EXTERNAS				
CÓDIGO: FIN-FO-18	VERSIÓN: 1	FECHA: 18/02/2014	TRD: 200 15 01	Página 1 de 2

GER 200.15.01-052
El Cairo Valle del Cauca, mayo 15 de 2023

Doctora
MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud
Gobernación del Valle del Cauca

Asunto: **Presentación de la propuesta para el convenio interadministrativo con recursos de Subsidio Oferta 2023, con la Secretaria Departamental de Salud.**

Cordial saludo,

Me permito presentar propuesta para el convenio interadministrativo con el siguiente objeto:

Aunar esfuerzos entre el Departamento del Valle del Cauca y La ESE Hospital Santa Catalina, para contribuir a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud en el municipio de El Cairo - Departamento del Valle del Cauca.

Las actividades que se mencionan a continuación corresponden a la efectiva ejecución del objeto contractual y finalidades del mismo convenio:

1. Cumplir con los indicadores y metas bajo los siguientes aspectos:
   a. Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población.
   b. Gestión de producción y
   c. Gestión financiera, acordadas en el presente convenio.

2. Se anexa el Portafolio de Servicios de la ESE.

3. Garantizar atención integral a los usuarios.

4. Garantizar la articulación con las EAPB de los pacientes con afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

5. Las demás que se requieran de conformidad con el objeto y actividades convenidas.

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2023.

Atentamente

Marleny de Jesús Rendón Zuleta

MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA

GERENTE HOSPITAL SANTA CATALINA

C.C. N°. 29.467.185 El Cairo

Cel. No. 3117493614

PORTAFOLIO DE SERVICIOS

HOSPITAL SANTA CATALINA
Empresa Social del Estado

MARLENY RENDON ZULETA
Gerente (E)

EQUIPO TÉCNICO

NHORA ESTELLA RAMIREZ GALVIS
Enfermera

EL CAIRO VALLE
2022

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN
1. MARCO ESTRATÉGICO
1.1. VISIÓN.
1.2. MISIÓN.
1.3. OBJETIVOS CORPORATIVOS.
2. OFERTA DE SERVICIOS POR LA ESE
2.1 Portafolio de servicios

INTRODUCCIÓN

El Hospital Santa Catalina de El Cairo propende por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de El Cairo, Valle en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, buscando siempre un entorno de comportamientos éticos garantes de una buena administración de los planes, programas y recursos que buscan proporcionar bienestar colectivo y un desarrollo local equitativo.

La orientación estratégica es fundamental así mismo para articular sus actuaciones que deben estar caracterizadas siempre por la planeación que genera confianza y credibilidad en la ciudadanía y los diferentes grupos de interés. Es así, como se establecen compromisos con: el direccionamiento de la Entidad, la relación con los órganos de control externo, la gestión íntegra, la gestión del talento humano, la comunicación e información, la calidad, la responsabilidad social con la comunidad, la responsabilidad con el medio ambiente, los conflictos de interés, la contratación pública, los gremios económicos, el control interno, y la gestión del riesgo. Ejes temáticos en su mayoría, orientados a la interacción del Hospital con los grupos de interés, para fortalecer la participación corresponsable de toda la sociedad.

Dentro de los procesos de modernización de las organizaciones de salud, El Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle, Empresa Social del Estado, ha determinado el acogimiento de las políticas y herramientas de calidad determinadas por el gobierno Nacional mediante el establecimiento de acciones de Mejoramiento Continuo de la Calidad de la Atención en Salud incluidas en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud y las demás normas que lo reglamentan.

El presente portafolio de servicios, se constituye en una herramienta para contribuir al mejoramiento continuo de los servicios que presta el Hospital como parte de la estrategia de mejoramiento de cada uno de los procesos asistenciales, que permitan la búsqueda de la satisfacción de los usuarios, la eficiencia y eficacia de los servicios, generando acciones correctivas y preventivas de una forma sistemática y planificada para cumplir con los estándares establecidos de calidad y que identifiquen las causas que originan la insatisfacción de los usuarios.

MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
Gerente (E)

1. MARCO ESTRATÉGICO

El Hospital Santa Catalina de El Cairo, Valle del Cauca, tuvo su origen en el año 1946, cuando algunos los señores prestantes del municipio decidieron fundar una sala de maternidad, que formalizaron mediante escritura pública Nº 595 de 21 de diciembre de 1946 y fue inicialmente ubicado en el predio que hoy ocupa el colegio Gilberto Álzate Avendaño, posteriormente en el año de 1948, fue convertido en puesto de salud y reubicado en predios del actual cuerpo de Bomberos. La Gobernación del Departamento, compro el lote que hoy ocupa el hospital y donde inicio su funcionamiento como Centro Hospital Santa Catalina en el año de 1971. En 1994 mediante acuerdo Nº 001 del Consejo Municipal se convirtió en Empresa Social del Estado y se adquirieron terrenos adyacentes para las obras de ampliación y remodelación

Se transformó mediante el acuerdo No. 001 de junio 3 de 2004 en Empresa Social del Estado constituida como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería juridica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero puede, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El régimen presupuestal es el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

El objeto es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capitulo IV de la ley 10 de 1990.

1.1. MISIÓN

Somos una institución prestadora de servicios de salud integrales y humanizados, que cuenta con un equipo de trabajo altamente competente, el cual trasmite conocimiento y confiabilidad en sus procesos, apoyados en los avances de la actual tecnología, preservando siempre la seguridad de las personas e impactando positivamente en la calidad de vida de nuestra comunidad.

1.2. VISIÓN

El Hospital Santa Catalina será en el año 2021, una institución líder en la prestación integral de servicios de salud, sólida, innovadora y reconocida en la región por su modelo de calidad, calidez, seguridad y confiabilidad.

1.3. OBJETIVOS CORPORATIVOS.

El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará principalmente pero no exclusivamente, acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud tales como (Decreto 1876/94):

- Contribuir al desarrollo social del País mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

2. OFERTA DE SERVICIOS POR LA ESE

El Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle presta servicios de salud de primer nivel de atención y actividades de promoción y prevención al municipio de El Cairo Valle y los lugares circunvecinos, conformada 9 corregimientos y 38 veredas del área rural y una población según datos de proyecciones DANE a 2018 de 6.535 habitantes.

Los servicios que presta el Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle como primer nivel de complejidad, tal y como aparecen en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

Sala de yeso, Sala de Reanimación y Sala General de Procedimientos Menores, son servicios que se han venido prestando como servicios de apoyo inmersos en el servicio de urgencias.

Sin embargo, a continuación, se dejará plasmado el esquema comparativo de Prestación de servicios habilitado actualmente contra lo que debe ofertar según la Red aprobada:

2.1 Portafolio de servicios

La Empresa Social del Estado Hospital Santa Catalina ofrece los siguientes servicios de salud:

Hospitalarios de Baja Complejidad
- Sala de Hospitalización – Hombres (3 camas).
- Sala de Hospitalización – Mujeres (4 camas).
- Sala de Hospitalización – Niños (2 camas).
- Sala de Partos (Dotación esencial para primer nivel)
- Sala de Maternidad (3 camas).

Servicio de urgencias
- Consulta de Urgencias
- Sala de procedimientos de baja complejidad cobertura 24 horas
- Transporte Asistencial Básico: Tres (3) ambulancias TAB – cobertura 24 horas.

Laboratorio Clínico de primer nivel
- Servicio diario y cobertura de emergencias clínicas permanente.

Consulta Externa
- Medicina General- 3 consultorios médicos – atención diaria.
- Salud Oral- 1 consultorio Odontológico (2 unidades odontológicas) – atención de lunes a sábado-8 horas.

Programas de Salud

El Hospital cuenta con una amplia gama de servicios básicos propios de la atención de Primer Nivel, servicios de promoción y prevención que están estipulados en la norma vigente, resolución 3280 de 2018

Rutas Integrales de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud; la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y la ruta de riesgo cardiovascular tendrá los siguientes componentes basados en la implementación de la resolución 3280, para la intervención de la población objeto:

Momento o curso de vida:

Primera infancia:

Valoración integral:

Atención en salud por medicina general o medicina familiar

Atención en salud bucal por profesional de odontología

Consulta de lactancia materna

Atención en salud por profesional de enfermería

Detección Temprana: Tamizaje para hemoglobina

Protección Específica: Aplicación de barniz de flúor de forma tópica, Profilaxis y remoción de placa bacteriana, Aplicación de sellantes, Vacunación, Fortificación casera micronutrientes en polvo, Suplementación con hierro, Desparasitación intestinal antihelmíntica

Educación Para La Salud: educación individual padres o cuidadores, Educación dirigida a la familia, Educación grupal

Infancia:

Valoración integral:

Atención en salud por medicina general o medicina familiar

Atención en salud bucal por profesional de odontología

Atención en salud por profesional de enfermería

Detección Temprana: Tamizaje para anemia - Hemoglobina y hematocrito

Protección Específica: Aplicación de barniz de flúor de forma tópica, Profilaxis y remoción de placa bacteriana, Aplicación de sellantes, Vacunación

Educación Para La Salud: educación individual padres o cuidadores, Educación dirigida a la familia, Educación grupal

Adolescencia

Valoración integral:

Atención en salud por medicina general, medicina familiar, o enfermería para asesoría en anticoncepción

Atención en salud bucal por profesional de odontología

Detección Temprana: Tamizaje para anemia - Hemoglobina y hematocrito, Pruebas rápida treponémica, Prueba rápida para VIH, Asesoría pre y pos test VIH, Prueba de embarazo

Protección Específica: Atención en salud por medicina general, medicina familiar, enfermería para la asesoría en anticoncepción, Inserción del DIU, Inserción de anticonceptivos subdérmicos, Suministro de anticoncepción oral, ciclo e inyectable, Suministro de preservativos, Aplicación de barniz de flúor de forma tópica, Profilaxis y remoción de placa bacteriana, Aplicación de sellantes, Vacunación

Educación Para La Salud: educación individual padres o cuidadores, Educación dirigida a la familia, Educación grupal

Juventud

Valoración integral:

Atención en salud por medicina general o medicina familiar

Atención en salud bucal por profesional de odontología

Atención en salud por medicina general, medicina familiar, o enfermería para asesoría en anticoncepción

Detección Temprana: Tamizaje de riesgo cardiovascular: glicemia basal, perfil lipídico, creatinina, uroanálisis, Tamizaje para anemia - Hemoglobina y hematocrito, Pruebas rápida treponémica, Prueba rápida para VIH, Asesoría pre y pos test VIH, Prueba de embarazo, Tamizaje de cáncer de cuello uterino (citología),

Protección Específica: Atención en salud por medicina general, medicina familiar, enfermería para la asesoría en anticoncepción, Inserción del DIU, Inserción de anticonceptivos subdérmicos, Suministro de anticoncepción oral, ciclo e inyectable, Suministro de preservativos, Aplicación de barniz de flúor de forma tópica, Profilaxis y remoción de placa bacteriana, Aplicación de sellantes, Vacunación

Educación Para La Salud: educación individual padres o cuidadores, Educación dirigida a la familia, Educación grupal

Adultez

Valoración integral:

Atención en salud por medicina general o medicina familiar

Atención en salud bucal por profesional de odontología

Detección Temprana: Tamizaje de cáncer de cuello uterino (citología), Tamizaje para cáncer de mama (solicitar Mamografía), Tamizaje para cáncer de mama (valoración clínica de la mama), Tamizaje para cáncer de próstata (PSA), tacto rectal, Tamizaje para cáncer de colon* (Sangre oculta en materia fecal por inmunoquímica,Tamizaje de riesgo cardiovascular: glicemia basal, perfil lipídico, creatinina, uroanálisis, Tamizaje para anemia - Hemoglobina y hematocrito, Pruebas rápida treponémica, Prueba rápida para VIH, Asesoría pre y pos test VIH, Prueba de embarazo, Tamizaje de cáncer de cuello uterino (citología),

Protección Específica: Atención en salud por medicina general, medicina familiar, enfermería para la asesoría en anticoncepción, Inserción del DIU, Inserción de anticonceptivos subdérmicos, Suministro de anticoncepción oral, ciclo e inyectable, Suministro de preservativos, Aplicación de barniz de flúor de forma tópica, Profilaxis y remoción de placa bacteriana, Aplicación de sellantes, Vacunación

Educación Para La Salud: educación individual padres o cuidadores, Educación dirigida a la familia, Educación grupal

Vejez

Valoración integral:

Atención en salud por medicina general o medicina familiar

Atención en salud bucal por profesional de odontología

Detección Temprana: Tamizaje de cáncer de cuello uterino (citología), Tamizaje para cáncer de mama (solicitar Mamografía), Tamizaje para cáncer de mama (valoración clínica de la mama), Tamizaje para cáncer de próstata (PSA), tacto rectal, Tamizaje para cáncer de colon* (Sangre oculta en materia fecal por inmunoquímica,Tamizaje de riesgo cardiovascular: glicemia basal, perfil lipídico, creatinina, uroanálisis, Tamizaje para anemia - Hemoglobina y hematocrito, Pruebas rápida treponémica, Prueba rápida para VIH, Asesoría pre y pos test VIH, Prueba de embarazo, Tamizaje de cáncer de cuello uterino (citología),

Protección Específica: Atención en salud por medicina general, medicina familiar, enfermería para la asesoría en anticoncepción, Inserción del DIU, Inserción de anticonceptivos subdérmicos, Suministro de anticoncepción oral, ciclo e inyectable, Suministro de preservativos, Aplicación de barniz de flúor de forma tópica, Profilaxis y remoción de placa bacteriana, Aplicación de sellantes, Vacunación

Educación Para La Salud: educación individual padres o cuidadores, Educación dirigida a la familia, Educación grupal

Ruta materno perinatal

Atención para el cuidado preconcepcional
Asesoría interrupción voluntaria del embarazo
Atención cuidado prenatal
Curso preparación para la maternidad segura
Atención odontológica, nutrición
Atención del parto, del recién nacido, puerperio, emergencias obstétricas
Seguimiento al recién nacido

Riesgo cardiovascular
Controles de patologías crónicas: Hipertensión Arterial, diabetes,

Patologías de interés en salud pública: Control EPOC, TBC, lepra, leishmaniasis, malaria, etc

Educación en Salud: Fomento de una cultura saludable; Charlas; Talleres; Videos; Folletos, de orientación en salud.

Atención Primaria en Salud: Fomento de la participación consciente y dirigida a la comunidad en el cuidado de la salud

Otros programas: Sexualidad responsable (servicios amigables para jóvenes y adolescentes); AIEPI, IIAMI, Fortalecimiento Nutricional; Protección de la Niñez.

Plan de intervenciones colectiva (PIC)
Actividades, intervenciones y procedimientos, de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo dirigidos a la colectividad, buscando garantizar un entorno sano, orientar y coordinar a la población para el mantenimiento de la salud, la prevención de la enfermedad.

Recursos de Salud de la ESE Hospital Santa Catalina
- 4 Médicos Generales
- 1 Odontólogo General

- 1 Bacteriólogo
- 1 Enfermera Profesional
  1 psicóloga
- 1 Auxiliar de consultorio odontológico
- 8 Auxiliares de Enfermería
- 5 promotoras de Salud

Otros Recursos:
- 2 Ambulancias TAB.
- 1 Puestos de Salud
- 1 Drogueria.

Servicios Ambulatorios:

La ESE Hospital Santa Catalina cuenta con cuatro (4) médicos general, Un (1) Odontólogo, Una (1) auxiliar de consultorio odontológico, una (1) enfermera profesional y cuatro (4) auxiliares de enfermería, disponibles en el área de consulta externa para prestar los servicios ambulatorios; dispone de dos (2) consultorios médicos, un (1) consultorio de enfermería, un (1) de apoyo para toma de citologías, uno (1) de apoyo para vacunación, un (1) consultorio odontológico con dos unidades debidamente habilitados, se prestan servicios de lunes a viernes de 7:30 a 3:30 PM. En jornada continua y el día sábado de 8:00 a 12 p.m.

Los médicos deben rotar por consulta externa, urgencias, hospitalización y actividades extramurales (consulta médica rural), la institución de lunes a sábado tiene disponibles dos (2) en área de consulta externa y uno (1) en urgencias y hospitalización (turnos de 24 horas) y de manera regular se realiza consulta rural en los diferentes corregimientos del municipio, en el desarrollo de esta actividad se cuenta además con el apoyo del servicio de la odontología, enfermera o auxiliar de enfermería y la Psicóloga, con el fin de extender los servicios hacia la población que habita en la zona rural y que por condiciones económicas o geográficas se les dificulta acceder a los servicios de salud.

La entidad presta los servicios de atención ambulatoria en brigadas de salud en los puestos de salud de La Guardia, Guadualito, Bellavista y Salmelia; en la actualidad no están habilitados, se cuenta con promotoras de salud en dos (2) de ellos y para los usuarios de la vereda el pacifico estos asisten al corregimiento de Albán.

El puesto de salud del corregimiento de Albán es el único que pertenece al Hospital, se encuentra en buenas condiciones locativas, en este se asiste dos veces a la semana prestando los servicios de consulta médica, odontología, con la auxiliar de enfermería que está a cargo del puesto.

Marleny de Jesus Rendon Zuleta

MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
Gerente (E)

CONTROL DE CAMBIOS

Revisó	Aprobó
NOMBRE:	NOMBRE:
CARGO:	CARGO:

VERSION	VIGENCIA	OBSERVACION
Segunda	2018 - 2019	
Tercera	2021 -2022	

EL CONTADOR DE LA ESE HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO,

CERTIFICA

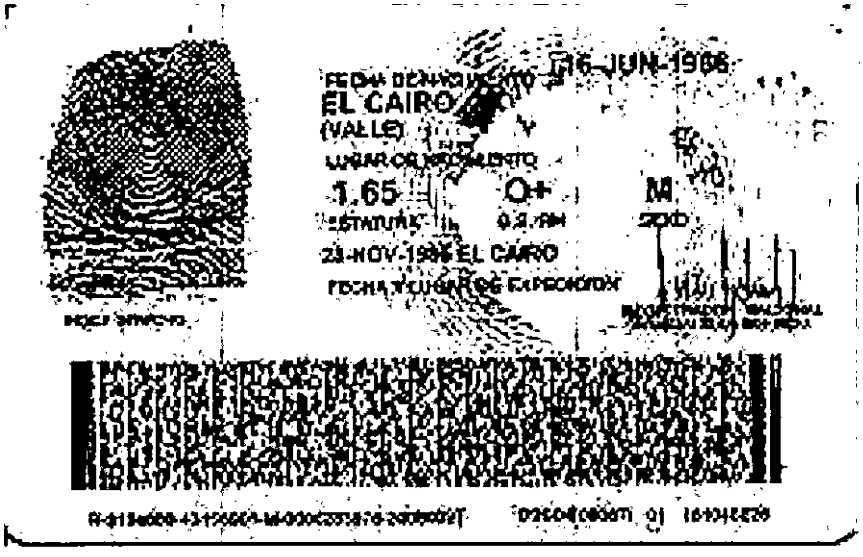
Que, durante los últimos seis meses (diciembre de 2022 a junio de 2023), **LA ESE HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO**, con Nit. 891.900.887-0, realizó los pagos correspondientes a la seguridad Social y Aportes Parafiscales.

A la fecha la **ESE HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO**, se encuentra a Paz y salvo por estos Conceptos.

La presente certificación se expide por solicitud de la Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

HERMAN JOSE LOPEZ MARULANDA
Contador
Tarjeta Profesional No. 40428


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
6.283.576
LOPEZ MARULANDA
HERMAN JOSE


16-JUN-1966
EL CAIRO
(VALLE)
1.65
O+
M
23-NOV-1984 EL CAIRO

Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL

DE CONTADOR PUBLICO



4842B-T

HERNAN JOSE
LOPEZ MARLANDA
C. C. 6283576
RESOLUCION INSCRIPCION 868 FECHA 13/10/94
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Presidente

0004828

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

4 7 9 A 7 F F D A 5 5 B 7 A A 4

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HERNAN JOSE LOPEZ MARULANDA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 6283576 de EL CAIRO (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 40428-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 17 días del mes de Mayo de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL (E)

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: ESE HOSPITAL SANTA CATALINA

SIGLA:

NIT No. 891.900.887-0

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [X] OTRO. ¿CUÁL? _____

TIPO: 05 (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

CLASE [ ] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: Colombia | DEPARTAMENTO: Valle del Cauca

MUNICIPIO: El Cairo | DIRECCIÓN: Calle 4 Cra 4 Esq.

TELÉFONOS: 2077111 | FAX: | APARTADO AÉREO:

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Consulta Medica General
2 Odontologia
3 Laboratorio clinico
4 Urgencias - Procedimientos menores
5 Actividades de Promocion Prevencion
6 Hospitalizacion 1 Nivel atencion
Traslado asistencial básico

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	* PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Adesoft		1	3163857011	Diciembre / 2022	$ 31.471.400
IBS. Ingenieria biomedica		1	2136006	Diciembre / 2022	$ 15.300.000
Cadisoft		1	3105050168	Diciembre / 2022	$ 11.016.892
Asompalud		1	2124211	Diciembre / 2022	$ 180.000.000
Departamento del Valle del Cauca	C			Diciembre / 2022	$ 254.000.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: Rendon | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): Zuleta | NOMBRES: Marleny de Jesus

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]

NÚMERO: 29.467.185

ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ]

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DE ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES:

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA: Marleny de Jesus Rendon Zuleta | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: Junio / 2022

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJC01

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO VALLE Y LA EMPRESA AUDITORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS S.A.S. -ADESOGS SAS-

CONTRATO No.	OJR 210.27.01-002
CONTRATANTE:	HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO (V) E.S.E.
NIT. :	891.900.887-0
REP. LEGAL	MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
CEDULA	29.467.185 DE EL CAIRO VALLE
DIRECCION:	Carrera 4 con calle 4 esquina
TELEFONO:	(092) 2077111
CONTRATISTA:	AUDITORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS S.A.S. ADESOGS S.A.S
NIT.	900.676.641-7
DIRECCION:	Carrera 4 No. 2-40 – OBANDO V.
REPRESENTANTE	ARNALDO VARELA MONTOYA
CEDULA	10.026.815
TELEFONO:	3162857011
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIA PREVENTIVA Y CORRECTIVA ORIENTADA A MEJORAR LA CALIDAD DE LA INFORMACION A REPORTAR A LAS DIFERENTES EAPB SOBRE ATIVIDADES DE RECUPERACION DE LA SALUD Y PROMOCION Y PREVENCION, MEDIANTE VALIDACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS CONTENIDOS EN ARCHIVOS PLANOS RIPS – RESOLUCION 3374 DE 2000 - , ACTIVIDADES DE PE-DT – RESOLUCION 4505 DE 2012 – SEGÚN RESOL. 202 DE 2021, QUE SOPORTAN LA FACTURACION Y APOYO EN PROYECCION DE ARCHIVOS PLANOS – RESOLUCION 2175 DE 2015 – SOBRE ACTIVIDADES DE PE-DT Y RESOLUCION 256 DE 2016 DE CALIDAD DE LA VIGENCIA 2022

VALOR:	VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($. 21.431.400.oo)
PLAZO:	DOCE (12) MESES
INICIO	ENERO 3 DE 2022
TERMINACION	DICIEMBRE 31 DE 2022

Entre los suscritos a saber: **MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA,** mayor de edad, vecina de El Cairo Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.467.185 expedida en El Cairo Valle, nombrada mediante Decreto No. 098 de diciembre 4 de 2021 y debidamente posesionada mediante Acta No. 021 de diciembre 4 de 2021, quien actúa en condición de Gerente (e) y por lo tanto representante legal del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO VALLE, Nit: 891.900.887-0, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE por una parte y por la otra **AUDITORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS S.A.S** en Siglas **: ADESOGS S.A.S,** representada legalmente por el señor **ARNALDO VARELA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No 10.026.815 y con domicilio en la Carrera 4 No 2-40 de Obando Valle , que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2, disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas. **B)** Que los servicios de salud a nivel territorial deberán prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta. **C)** Que en materia contractual, el Hospital Santa Catalina Empresa Social del Estado de El Cairo Valle, le son aplicables las normas del derecho privado según lo señala el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, sin embargo es procedente que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se debe aplicar en el desarrollo contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que trata los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, respectivamente según sea el caso y estando sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **D)** Que la entidad contratante

es una ESE que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en los artículos 194 y siguientes de la ley 100 de 1993 y autorizada para prestar servicios de salud del primer nivel de atención. **E)** Que en el actual estatuto de contratación de la entidad, adoptado por la Junta Directiva, mediante acuerdo No. JDR 100.03.01-06 de marzo 30 de 2018, se encuentra descrito el contrato de prestación de servicios, y en las demás concordantes, donde dichas actividades de apoyo o profesionales o especializadas pueden suscribirse con personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no se cuente con personal de planta para ello, que es justamente lo que ocurre, por tanto, se hace necesario acudir a una empresa con profesional especializado e idóneo en la materia. **F)** Que el literal b del artículo 46 del Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo No. JDR 100.03.01-06 de marzo 30 de 2018), contempla la procedencia de realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a través de la contratación directa. **G)** EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. ha desarrollado con antelación el estudio previo, atendiendo las expresas exigencias del Estatuto de Contratación de la entidad hospitalaria. **H)** Que la Gerente de la E.S.E, hace constar que, dentro de la planta de personal, no existe el personal con el perfil requerido para la ejecución del objeto a contratarse, así como tampoco existen los equipos tecnológicos para desarrollar dicha actividad. **I)** El Hospital Santa Catalina del Municipio de El Cairo Valle, requiere los servicios de una entidad y/o profesional especializado en la Prestación de Servicios de auditoría preventiva orientada a mejorar la calidad de la información en salud y de recuperación de actividades de promoción y prevención de las diferentes EPSs. **J)** EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. DE EL CAIRO VALLE, ha desarrollado previamente análisis de conveniencia y oportunidad legal, atendiendo las expresas exigencias del Reglamento de Contratación de la Entidad. **K)** Que el Hospital Santa Catalina del municipio de El Cairo Valle, actualmente carece de dependencias en esta especialidad que puedan realizar este tipo de Auditorias utilizando las modalidades de validación y procesamiento electrónico de los datos de los archivos planos contenidos en las Resoluciones No 3374 de 2000 RIPS y 4505 de 2012. **L)** Que mediante la Ley 872 de 2003 se creó el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de las entidades y agentes obligados, entre las cuales están las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social

Integral de acuerdo con lo definido en la Ley 100 de 1993. **M)** Que mediante el Decreto 1011 de 2006, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SOGCS, cuyas acciones se orientan a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura de la documentación de procesos los cuales sólo se constituyen en prerrequisitos para alcanzar los mencionados resultados. **N)** Que para la transparencia y buena calidad del trabajo a realizar, se requiere contratar los servicios de un especialista en esta materia, ya que el Hospital no cuenta con personal idóneo y calificado para la realización de estas actividades. I) Que previa invitación, el Ingeniero ARNALDO VARELA MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.026.815 expedida en Pereira R, presentó propuesta al Hospital Santa Catalina del municipio de El Cairo Valle, basada en sus conocimientos y experiencia en este tipo de Auditoria Especializada. **O)** Que verificada la propuesta antes descrita, la Gerencia decidió otorgar el contrato de Prestación de servicios al Ingeniero ARNALDO VARELA MONTOYA, por ajustarse a las condiciones establecidas por el Hospital en la necesidad de los servicios requeridos. **P)** Que el literal a) del artículo 2 de la ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social Integral" y del cual hace parte esta empresa Social del estado dispone que el principio de EFICIENCIA consiste en la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente. **Q)** Que el Hospital SANTA CATALINA E.S.E., es la única entidad prestadora de servicio de salud en el municipio y debe prestar servicios eficientes, oportunos, garantizando la cobertura y la calidad. **R)** Que finalmente debe decirse que para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, y que por tanto, los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que tiene este instrumento. **S)** Que el contratista ha presentado los requisitos exigidos en la Ley 100 de 1993 y en el manual de contratación de la entidad, así como su propuesta técnica, económica y demás documentos soportes de la propuesta. En consecuencia para dar cumplimiento a la normatividad relacionada, la ESE, procede a celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIA PREVENTIVA Y CORRECTIVA ORIENTADA A MEJORAR LA CALIDAD DE LA INFORMACION A REPORTAR A LAS DIFERENTES EAPB SOBRE ATIVIDADES DE RECUPERACION DE LA

SALUD Y PROMOCION Y PREVENCION, MEDIANTE VALIDACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS CONTENIDOS EN ARCHIVOS PLANOS RIPS – RESOLUCION 3374 DE 2000 - , ACTIVIDADES DE PE-DT – RESOLUCION 4505 DE 2012 – SEGÚN RESOL. 202 DE 2021, QUE SOPORTAN LA FACTURACION Y APOYO EN PROYECCION DE ARCHIVOS PLANOS – RESOLUCION 2175 DE 2015 – SOBRE ACTIVIDADES DE PE-DT Y RESOLUCION 256 DE 2016 DE CALIDAD DE LA VIGENCIA 2022. **SEGUNDA: DURACION.-** El término o duración del presente contrato de prestación de servicios, se entiende suscrito por DOCE (12) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción de la respectiva acta de Inicio, pero las partes podrán prorrogarlo las veces que lo estimen conveniente, previa elaboración del correspondiente contrato adicional, o en su defecto, a través de la suscripción de un otro sí. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para efectos legales y contractuales el valor del presente contrato es la suma de Veintiún millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos pesos ($.21.431.400.oo), los cuales serán cancelados en doce (12) cuotas, por valor de un un millón setecientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos ($ 1.785.950.oo) mensuales cada una, previa aprobación del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde. **PARAGRAFO SEGÚNDO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal. **CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2021 del presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 01-0005 de enero 3 de 2022. **QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios y EL CONTRATANTE, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** Son obligaciones de la entidad contratante, entre otras: **1)** Prestar toda la colaboración que requiera el Contratista para la ejecución del objeto contractual. **2)** Suministrar oportunamente, las planillas prediseñadas, los archivos planos, la respuesta de inconsistencias, novedades y aclaraciones

según lo descrito en los requerimientos planteados en la propuesta. **3)** El CONTRATANTE se compromete a entregar información precisa y detallada que solicite el contratista con respecto a las necesidades requeridas para la presentación de informes, incluyendo pruebas o evidencias. **4)** El CONTRATANTE es el responsable de la custodia de los datos y deberá realizar copia de los mismos. **5)** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento a la ejecución del objeto contractual. **6)** Exigir que la calidad y eficiencia del servicio recibido por el Hospital, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. **7)** Cancelar el valor del presente contrato de prestación de servicios en la forma y términos convenidos. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Son obligaciones del Contratista, entre otras: **1)** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto contractual. **2)** Presentar la documentación requerida para el objeto contractual. **3)** Suscribir las actas respectivas en desarrollo del objeto contractual **4)** Garantizar que las actividades desarrolladas cumpla con todas las características y especificaciones preestablecidas. **5)** Mantener el precio de la prestación del servicio enunciado, hasta el cumplimiento del objeto contractual. **6)** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos y riesgos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. **7)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudiera presentarse. **8)** Prestar los servicios bajo principios legales y éticos, la sana práctica profesional, la moral y las buenas costumbres. **9)** Realizar el servicio de acuerdo con la programación convenida por ambas partes. **10)** acatar y dar trámite perentorio a cualquier inquietud y/o recomendación del Hospital. **11)** Manejar y utilizar la información suministrada por la entidad contratante con total confidencialidad, discreción y reserva, y a entregar efectiva y oportunamente todos los resultados y compromisos que se hayan convenido. **12)** Dar cumplimiento a todos y cada uno de los servicios ofertados en la propuesta presentada y que hacen parte integral del presente contrato. **13)** Las demás que en razón del objeto del presente contrato y en relación al mismo se presenten en el transcurso del desarrollo de este. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta las condiciones que para el contrato de prestación de servicios, tiene establecidas el HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista se obliga a aportar sus herramientas de trabajo y a desplazarse bajo su responsabilidad y medios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento en la presentación de las Cotizaciones Mensuales a Salud y Pensión en el término estipulado, será causal de no pago. **OCTAVA: SUPERVISION.-** El Hospital ejercerá la supervisión o vigilancia de este contrato de prestación de servicios a través de la Subgerencia Administrativa. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y

control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome EL CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen **PARAGRAFO:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **NOVENA: COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de Prestación de Servicios serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza **AL CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude **AL CONTRATANTE** sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato. **DECIMA: REGIMEN LEGAL.-** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las clausulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las clausulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa. **DECIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL.-**

El Contratista garantiza a El Hospital estar afiliado al sistema de salud integral y pago de aportes parafiscales, y que los aportes por dichas afiliaciones se encuentran al día. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIA.-** Teniendo en cuenta las condiciones del contrato, en cuanto a la cuantía, valor mínimo del mismo, forma de pago el cual es previa ejecución de la actividad y verificación del cumplimiento, es decir, una vez se preste el servicio y se entregue la factura o cuenta de cobro, y considerando lo establecido en el artículo 58 del estatuto de contratación de la ESE (Acuerdo de Junta No. JDR 100 03 01 - 06 del 30 de marzo de 2018) y las indicaciones del Estatuto Anticorrupción al respecto y dada la facultad legal para determinar las exigencias de estas, la entidad considera que para la legalización y ejecución del presente contrato no se requiere garantías y por lo tanto se exonera al contratista de las mismas. **DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.**5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **PARAGRAFO:** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionara el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la E.SE. Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne AL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL CONTRATANTE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.SE.

Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EL CONTRATANTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **DECIMA SEXTA: CORRECCIONES.-** El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato de prestación de servicios, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente y por escrito. **DECIMA SEPTIMA: VEEDURÍA.-** Este contrato de prestación de servicios está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias. **DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.-** previo requerimiento por escrito al contratista EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E., declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 418 de 1997 en caso de que EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E., decida abstenerse de declarar la caducidad adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria no dará lugar al pago de indemnización al contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación administrativa. **DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA.-** Si llegara a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, se deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, que se determinara de los valores totales adecuados que fueron encontrados, confrontados y certificados por las entidades vinculadas, el que se podrá cobrar previo requerimiento con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción del término o plazo del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta

etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar y se establecerán los saldos pendientes a cobrar si los hubiere. La liquidación se hará de conformidad por lo estipulado en el Estatuto de Contratación. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, el CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarasen a paz y salvo. **VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **VIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.-** El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información del CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los equipos tecnológicos utilizados para el manejo de la información y de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014. **VIGESIMA CUARTA:**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, la constitución del acta de inicio y el registro presupuestal. **VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS.-** hacer parte integral del presente contrato: 1) La propuesta, 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Registro presupuestal. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de El Cairo Valle del Cauca. Para constancia se firma en el Municipio de El Cairo Valle, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Hospital

MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
Gerente (e)

Contratista

ARNALDO VARELA MONTOYA
Representante legal ADESOGS SAS

	ESE HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA				
	CONTRATOS Y CONVENIOS				
	CÓDIGO: GGR-FO-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 18/02/2014	TRD: 210 27	Página 1 de 6

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE.

ORDEN No.	**OJR 210.27.03-001**
CONTRATANTE:	HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO (V) E.S.E.
NIT. :	891.900.887-0
REP. LEGAL	MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
CEDULA	29.467.185 de EL CAIRO VALLE
DIRECCION:	CARRERA 4 CON CALLE 4 ESQUINA
TELEFONO:	(092) 2077111
CONTRATISTA:	IBS SAS INGENIERIA BIOMEDICA
NIT.	900387525
REP. LEGAL	ALEXANDER FRANCO ARENAS
CEDULA	94.394135
DIRECCION:	CALLE 13 No. 1-22N BARRIO EL PRADO – CARTAGO V
TELEFONO:	2136006
OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE
VALOR:	QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 15.300.000.oo)
PLAZO:	DOCE (12) MESES
FECHA INICIO	2 de Enero de 2022
FECHA TERMINACION	31 de Diciembre de 2022

Entre los suscritos a saber: **MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA,** mayor de edad, vecina de El Cairo Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.467.185 expedida en El Cairo Valle, nombrada mediante Decreto No. 098 de diciembre 4 de 2021 y debidamente posesionada mediante Acta No. 021 de diciembre 4 de 2021, quien actúa en condición de Gerente (e), y por lo tanto

representante legal del **HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO VALLE**, Nit: 891.900.887-0, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE por una parte, y de la otra **IBS INGENIERIA BIOMEDICA,** identificada con NIT: 900387525, representada Legalmente por **ALEXANDER FRANCO ARENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 94.394.135, quien para efectos del presente se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado la presente Orden de prestación servicios, bajo el régimen de la legislación civil, comercial, al igual que por el numeral 2 del parágrafo 1 del literal e del artículo 46 del Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo de Junta No. JDR 100 03 01 - 06 del 30 de marzo de 2018), y conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- Apoyo a la Gestión Profesional en la realización del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS de propiedad del Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle E.S.E. conforme a la propuesta seleccionada, que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** El contratista deberá organizar directamente las actividades que se requieran para el logro del objeto contractual, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, es decir, sin ningún vínculo laboral alguno con el Hospital.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CONTRATISTA: Son obligaciones del CONTRATISTA en general, cumplir a cabalidad con el objeto contractual y desarrollar las siguientes actividades: **1.** Prestar eficientemente el servicio objeto del contrato de la cláusula primera. **2.** Destinar el personal especializado o técnico, disponer de la infraestructura y elementos necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato. **3.** Rrealizar rutinas de mantenimiento específicas para cada equipo, de acuerdo al tipo de equipo y los requerimientos del fabricante. **4.** Realizar pruebas de funcionalidad y de seguridad eléctrica (utilizando equipo de apoyo para este tipo de pruebas) para aquellos que lo requieran. **5.** Efectuar una visita mensual de mantenimiento preventivo por equipo en cada una de las dependencias. **6.** Una vez terminada la revisión de los equipos programada, solicitar al responsable de cada dependencia la firma en un dispositivo móvil con el propósito de dar por terminados los reportes. **7.** Una vez terminados los reportes en cada visita, generar los adhesivos de verificación, los cuales incluyen fecha de la visita, próxima visita y número de reporte de servicio asignado al mantenimiento de cada uno de los equipos. **8.** Atender todos los llamados de mantenimiento correctivo generados durante la vigencia del contrato, con tiempo de respuesta no mayor de 8 horas. **9.** Entregar mensualmente un acta indicadora de la conclusión de la actividad de mantenimiento según formato. **10.** Facilitar software de ingeniería clínica para la gestión de la información biomédica. **11.** Préstamo de equipos de respaldo

(Electrocardiógrafos, desfibriladores, entre otros) en caso de daños graves de equipos de la institución. **12.** Capacitación del recurso humano del Hospital y acompañamiento en procesos de inducción y manejo de equipos médicos. **13.** Asesoría en evaluación para la adquisición de recurso tecnológico. **14.** Asesoría en implementación de programa de tecno vigilancia.

15. Cumplir estrictamente con todas las exigencias en seguridad industrial que es requerida para este caso. **16.** Las demás acciones o actividades a que haya lugar en el desarrollo del objeto contractual. **17.** El contratista se compromete a asumir de su cuenta su seguridad social integral, Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, y la de las personas a su cargo utilizadas para el desarrollo de la actividad contractual entregando al contratante, los comprobantes de pago o autoliquidaciones correspondientes, los que serán, entre otros, requisito para reclamar y recibir el pago.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- se obliga para con el Contratista **1.** Cancelar el valor facturado por la CONTRATISTA, para que se desarrolle normalmente el objeto del contrato, previa entrega de la documentación requerida para efecto del pago. **2.** Garantizar la disponibilidad de los equipos, previa concertación de fecha de revisión para el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos. **3.** Coordinar con el CONTRATISTA la adopción de formatos y papelería de control como de cualquier otro mecanismo que sea conveniente para el cumplimiento del contrato. **4.** Avisar con la debida anticipación al CONTRATISTA, cualquier cambio de horarios de trabajo. **5.** Informar por escrito con antelación, la generación de cualquier otro daño de los equipos biomédicos. **6.** Facilitar la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato **7.** Suministrar los espacios físicos, Equipos y elementos necesarios para la prestación de los servicios. **8.** Cancelar oportunamente al contratista la contraprestación económica pactada en el presente contrato. **9.** Hacer supervisión del contrato. **10.** Certificar el cumplimiento del objeto contractual para efectos del pago, en ejecución y final del contrato y para la liquidación del mismo.

CUARTA: CUARTA. VALOR: Para efectos contables el valor de la presente orden asciende a la suma de Quince millones trescientos mil pesos mcte ($ 15.300.000.oo), se establece una facturación mínima mensual de un millon doscientos setenta y cinco pesos ($ 1.275.000.oo) iva incluido. **PARAGRAFO.-** En todo caso el pago que se efectúe en desarrollo del presente Contrato se subordinara a las apropiaciones y disponibilidad presupuestal del Hospital del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2022, para efecto de elaboración de las mismas.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Se pagará mes vencido, una vez prestado el servicio y con la entrega de los respectivos soportes de los trabajos realizados, conforme a

la facturación entregada por el contratista y previa entrega del informe mensual según la propuesta, copias de los aportes a la Seguridad Social Integral, más informe de la Supervisión del contrato certificando el cumplimiento de todas sus obligaciones y recomendando el pago.

SEXTA: GARANTÍAS. - Teniendo en cuenta las condiciones del contrato, en cuanto a la cuantía, valor mínimo del mismo, forma de pago el cual es previa ejecución de la actividad y verificación del cumplimiento, es decir, una vez se preste el servicio y se entregue la factura o cuenta de cobro, y considerando lo establecido en el artículo 58 del estatuto de contratación de la ESE (Acuerdo de Junta No. JDR 100 03 01 - 06 del 30 de marzo de 2018) y las indicaciones del Estatuto Anticorrupción al respecto y dada la facultad legal para determinar las exigencias de estas, la entidad considera que para la legalización y ejecución de la presente orden no se requiere garantías y por lo tanto se exonera al contratista de las mismas

SEPTIMA: DURACION Y CESION.- Este contrato tiene una duración de doce (12) meses, desde la fecha de su firma o perfeccionamiento. El CONTRATISTA, sin previa autorización escrita del contratante, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona o a entidad alguna, ni el interés económico que el mismo representa. **Parágrafo único:** Las partes acuerdan que este contrato no se prorrogará automáticamente por ningún motivo y que podrán darlo por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo mediante la suscripción de un acta de terminación del mismo.

OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución o la Ley y que no ha sido objeto de declaración de caducidad en otros contratos conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y Manual de Contratación que rige la entidad, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

NOVENA. SUPERVISIÓN.- Estará a cargo de la Subgerente Administrativa, o quien designe el gerente para esta labor, quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas en el presente contrato. **c)** Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, de iniciación, ejecución, terminación y liquidación del contrato. **e)** Presentar previo a los pagos, los informes sobre la ejecución de supervisión, recomendando o no el pago, al Gerente de la

entidad. **f)** Participar en los eventos en que se presente la suspensión, modificación o adición al contrato. **g)** Informar a la entidad contratante de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de ejecución. **h)** En general hacerle seguimiento al contrato informando a la Gerencia de la Empresa Contratante, los requisitos o documentos que hicieren falta en la carpeta de contratación respectiva. **i)** las demás que establezca la ley.

DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION.- El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **1)** Cuando las partes por mutuo acuerdo decidan terminarlo. **2)** Por la decisión con justa causa de una de las partes en cualquier tiempo, mediante comunicación por escrito dirigida a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la expiración del término del contrato. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de la obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. **3)** Por vencimiento del término de duración. **4)** Por cumplimiento del objeto contractual. **5)** Por incumplimiento comprobado de alguna de las partes. **6)** En las demás circunstancias que por mandato legal lo requiera EL HOSPITAL. **PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de este contrato, EL HOSPITAL o EL CONTRATISTA, no lo podrán dar por terminado sin causa justificada, la violación del presente precepto dará derecho a las partes de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: NO VINCULACION LABORAL.- Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye vínculo laboral entre las partes, por consiguiente no dará lugar al pago de prestaciones sociales, por tanto, el contratista no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista y al pago de los servicios pactados.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS .- En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en esta orden de prestación de servicios, el CONTRATANTE impondrá, mediante Resolución, una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor total del contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- El CONTRATANTE impondrá como sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales.

DECIMA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.01-000003 de enero de 2022.

DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes acogen como domicilio contractual para todos los efectos legales el Municipio de El Cairo Valle del Cauca.

DECIMA SEPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO.- Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes anexos: **1.** Propuesta. **2.** Estudios Previos. **3.** Certificado de disponibilidad presupuestal

DECIMA OCTAVA: DEL CONTROL SOCIAL.- El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las veedurías egalmente constituidas en el municipio, por lo que se publicara en la cartelera de la entidad la respectiva convocatoria para tal fin.

DECIMA NOVENA: SUSCRIPCIÓN.- Para constancia se firma por las partes, la presente orden de prestación de servicios en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

El Hospital

MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
Contratante

El Contratista

ALEXANDER FRANCO ARENAS
Representante Legal IBS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO VALLE Y LA EMPRESA CASA DISEÑADORADE SOFWARE LTDA – CADISOFT LTDA-

CONTRATO No.	OJR 210.27.01-003
CONTRATANTE:	HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO (V) E.S.E.
NIT. :	891.900.887-0
REP. LEGAL	MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
CEDULA	29.467.185 DE EL CAIRO VALLE
DIRECCION:	Carrera 4 con calle 4 esquina
TELEFONO:	(092) 2077111
CONTRATISTA:	CASA DISEÑADORADE SOFWARE LTDA -CADISOFT LTDA-
NIT.	900081579-3
DIRECCION:	AV 2 BIS No. 24 A NORTE – 51 CALI VALLE
REPRESENTANTE	VICTOR ALEXANDER MORENO ALVAREZ
CEDULA	18.597.586
TELEFONO:	3105050168
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN, CONSISTENTE EN EL SOPORTE SOFTWARE HOSPIVISUAL Y ASESORIA SOBRE LOS MODULOS LICENCIADOS ADQUIRIDOS A LA CASA DISEÑADORA DE SOFTWARE LTDA – CADISOFT LTDA-
VALOR:	ONCE MILLONES DIECISEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 11.016.092.oo).
PLAZO:	Doce (12) MESES
INICIO	ENERO 3 DE 2022
TERMINACION	DICIEMBRE 31 DE 2022

Entre los suscritos a saber: **MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA,** mayor de edad, vecina de El Cairo Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.467.185 expedida en El Cairo Valle, nombrada mediante Decreto No. 098 de diciembre 4 de 2021 y debidamente posesionada mediante Acta No. 021 de

diciembre 4 de 2021, quien actúa en condición de Gerente (e) y por lo tanto representante legal del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO VALLE, Nit: 891.900.887-0, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE por una parte y por la otra **CASA DISEÑADORA DE SOFTWARE LTDA -CADISOFT LTDA-**, representada legalmente por el señor **VICTOR ALEXANDER MORENO ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 18.597.586 y con domicilio en la AV 2 BIS No. 24 A NORTE – 51 Cali Valle, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2, disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas. **B)** Que los servicios de salud a nivel territorial deberán prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta. **C)** Que en materia contractual, el Hospital Santa Catalina Empresa Social del Estado de El Cairo Valle, le son aplicables las normas del derecho privado según lo señala el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, sin embargo es procedente que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se debe aplicar en el desarrollo contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que trata los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, respectivamente según sea el caso y estando sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **D)** Que la entidad contratante es una ESE que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en los artículos 194 y siguientes de la ley 100 de 1993 y autorizada para prestar servicios de salud del primer nivel de atención. **E)** Que en el actual estatuto de contratación de la entidad, adoptado por la Junta Directiva, mediante acuerdo No. JDR 100.03.01-06 de marzo 30 de 2018, se encuentra descrito el contrato de prestación de servicios, y en las demás concordantes, donde dichas actividades de apoyo o profesionales o especializadas pueden suscribirse con personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no se cuente con personal de planta para ello, que es justamente lo que ocurre, por tanto, se hace necesario acudir a una empresa con profesional especializado e idóneo en la materia. **F)** Que el literal b del artículo 46 del Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo No. JDR 100.03.01-06 de marzo 30 de 2018), contempla la

procedencia de realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a través de la contratación directa. **G)** EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. ha desarrollado con antelación el estudio previo, atendiendo las expresas exigencias del Estatuto de Contratación de la entidad hospitalaria. **H)** Que el Gerente de la E.S.E, hace constar que, dentro de la planta de personal, no existe el personal con el perfil requerido para la ejecución del objeto a contratarse, así como tampoco existen los equipos tecnológicos para desarrollar dicha actividad. **I)** El Hospital Santa Catalina del Municipio de El Cairo Valle, requiere los servicios de una entidad y/o profesional especializado en la Prestación de Servicios de soporte al software hospivisual. **J)** EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. DE EL CAIRO VALLE, ha desarrollado previamente análisis de conveniencia y oportunidad legal, atendiendo las expresas exigencias del Reglamento de Contratación de la Entidad. **K)** Que el Hospital Santa Catalina del municipio de El Cairo Valle, actualmente carece de dependencias en esta especialidad que puedan realizar este tipo de soporte. **L)** Que mediante la Ley 872 de 2003 se creó el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de las entidades y agentes obligados, entre las cuales están las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo definido en la Ley 100 de 1993. **M)** Que mediante el Decreto 1011 de 2006, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SOGCS, cuyas acciones se orientan a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura de la documentación de procesos los cuales sólo se constituyen en prerrequisitos para alcanzar los mencionados resultados. **N)** Que para la transparencia y buena calidad del trabajo a realizar, se requiere contratar los servicios de un especialista en esta materia, ya que el Hospital no cuenta con personal idóneo y calificado para la realización de estas actividades. **I)** Que previa invitación, la empresa CADISOFT LTDA, identificada con Nit. 900081579 - 3, presentó propuesta al Hospital Santa Catalina del municipio de El Cairo Valle, basada en sus conocimientos y experiencia en este tipo de actividad. **O)** Que verificada la propuesta antes descrita, la Gerencia decidió otorgar el contrato de Prestación de servicios a la empresa CADISOFT LTDA, por ajustarse a las condiciones establecidas por el Hospital en la necesidad de los

servicios requeridos. **P)** Que el literal a) del artículo 2 de la ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social Integral" y del cual hace parte esta empresa Social del estado dispone que el principio de EFICIENCIA consiste en la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente. **Q)** Que el Hospital SANTA CATALINA E.S.E., es la única entidad prestadora de servicio de salud en el municipio y debe prestar servicios eficientes, oportunos, garantizando la cobertura y la calidad. **R)** Que finalmente debe decirse que para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, y que por tanto, los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que tiene este instrumento. **S)** Que el contratista ha presentado los requisitos exigidos en la Ley 100 de 1993 y en el manual de contratación de la entidad, así como su propuesta técnica, económica y demás documentos soportes de la propuesta. En consecuencia para dar cumplimiento a la normatividad relacionada, la ESE, procede a celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO EN LA GESTIÓN, CONSISTENTE EN EL SOPORTE SOFTWARE HOSPIVISUAL Y ASESORIA SOBRE LOS MODULOS LICENCIADOS ADQUIRIDOS A LA CASA DISEÑADORA DE SOFTWARE LTDA – CADISOFT LTDA- **SEGUNDA: DURACION.-** El término o duración del presente contrato de prestación de servicios, se entiende suscrito por DOCE (12) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción de la respectiva acta de Inicio, pero las partes podrán prorrogarlo las veces que lo estimen conveniente, previa elaboración del correspondiente contrato adicional, o en su defecto, a través de la suscripción de un otro sí. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para efectos legales y contractuales el valor del presente contrato es la suma de Once millones dieciséis mil noventa y dos pesos ($ 11.016.092.oo), los cuales serán cancelados en doce (12) cuotas, por valor de novecientos dieciocho mil siete pesos ($ 918.007.oo) mensuales cada una, previa aprobación del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde. **PARAGRAFO SEGÚNDO**: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal. **CUARTA:**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2022 del presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 01-0006 **de 2 de 2022. QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios y EL CONTRATANTE, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** Son obligaciones de la entidad contratante, entre otras: **1)** Prestar toda la colaboración que requiera el Contratista para la ejecución del objeto contractual. **2)** Cancelar el valor del presente contrato de prestación de servicios en la forma y términos convenidos. **3)** El CONTRATANTE se compromete a dar información precisa y detallada que requiera el contratista con respecto a las necesidades requeridas, incluyendo pruebas o evidencias. **4)** El CONTRATANTE es el responsable de la custodia de los datos y deberá realizar copia de los mismos. **5)** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento a la ejecución del objeto contractual. **6)** Exigir que la calidad y eficiencia del servicio recibido por el Hospital, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Son obligaciones del Contratista, entre otras: **1)** El CONTRATISTA en caso de apreciar una anomalía en cualquiera de los programas y precisar el servicio de CADISOFT LTDA, dispondrá de un número ilimitado de consultas telefónicas, y/o por fax y/o por SOPORTE remoto. Asimismo, el CONTRATISTA puede solicitar la realización de mejoras sobre la funcionalidad existente, así como implementar conversiones de ficheros siempre que facilite la información técnica necesaria y no suponga una alteración de la estructura de los programas. **2)** El contratista deberá solucionar los errores o inconsistencias que se llegue a presentar en el software SQL Hospivisual y/o cualquiera de los módulos adquiridos por la institución. **3)** El contratista deberá suplir los servicios en mención depuración de las Bases de datos, análisis de algún programa para despejar dudas de su funcionamiento, depurar si fuese el caso algún programa el cual este presentando inconsistencias en la información que arroje, al igual que atender las inquietudes que tengan los usuarios o personal directivo, soporte en estrega cuentas RIPS, otros que considere necesarios. **4)** El contratista deberá presentar un resumen mensual de las consultas atendidas, detallando estado actual, y tiempos de respuesta. **5)** Mantener el precio de la prestación del

servicio enunciado, hasta el cumplimiento del objeto contractual. **6).** Apoyar la aplicación de facturación para un óptimo resultado en los cobros a las diferentes entidades **7)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudiera presentarse. **8)** Presta los servicios bajo principios legales y éticos, la sana práctica profesional, la moral y las buenas costumbres. **9)** Realizar el servicio de acuerdo con la programación convenida por ambas partes. **10)** acatar y dar trámite perentorio a cualquier inquietud y/o recomendación del Hospital. **11)** Manejar y utilizar la información suministrada por la entidad contratante con total confiabilidad, discreción y reserva, y a entregar efectiva y oportunamente todos los resultados y compromisos que se hayan convenido. **12)** El contratista se compromete a mantener durante la ejecución del contrato el personal idóneo para la ejecución del presente contrato. **13)** El servicio de SOPORTE técnico implica la atención al CONTRATANTE vía telefónica, por SOPORTE remoto, o presencial para la solución de sus problemas específicos, sin embargo se deberá hacer de manera obligatoria una (01) visita al mes. **14)** El SOPORTE se deberá realizar de lunes a sábado en horarios laborales, y para actividades prioridad muy alta mediante contacto directo con el Representante Legal. **15)** El Contratista deberá garantizar procedimientos de copia de seguridad de manera diaria. Deberá Restaurar rápidamente archivos individuales, sistemas de archivos, o una matriz de almacenamiento entero, asegurando una alta integridad de datos. El CONTRATISTA debe garantizar los recursos tecnológicos para que esa restauración funcione. **16)** Brindar SOPORTE y asesoría presencial para solucionar problemas o fallas que no puedan ser resueltos telefónicamente o vía e-mail. **17)** Capacitar a facturadores y personal que labora en el HOSPITAL al menos una (01) vez al año, sobre las actualizaciones del software. **18)** Reportar por escrito al HOSPITAL cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en el área de acción de la aplicación. **19)** Acatar las instrucciones que imparta el HOSPITAL para el cabal cumplimiento del presente contrato, por medio del Supervisor designado para el efecto. **20)** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **21)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **22)** El contratista deberá entregar una copia digital del manual de usuarios del software. **23)** Dar cumplimiento a todos y cada uno de los servicios ofertados en la propuesta presentada y que hacen parte integral del presente contrato. **13)** Las demás que en razón del objeto del presente contrato y en relación al mismo se presenten en el transcurso del desarrollo de este. **14)** EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y

acepta las condiciones que para el contrato de prestación de servicios, tiene establecidas el HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista se obliga a aportar sus herramientas de trabajo y a desplazarse bajo su responsabilidad y medios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento en la presentación de las Cotizaciones Mensuales a Salud y Pensión en el término estipulado, será causal de no pago. **OCTAVA: SUPERVISION.-** El Hospital ejercerá la supervisión o vigilancia de este contrato de prestación de servicios a través de la Subgerencia Administrativa. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome EL CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen **PARAGRAFO:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **NOVENA: COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de Prestación de Servicios serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza **AL CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude **AL CONTRATANTE** sin perjuicio de los demás

pagos que por Ley debe efectuar el **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato. **DECIMA: REGIMEN LEGAL.-** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las clausulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las clausulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa. **DECIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL.-** El Contratista garantiza a El Hospital estar afiliado al sistema de salud integral y pago de aportes parafiscales, y que los aportes por dichas afiliaciones se encuentran al día. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIA.-** Teniendo en cuenta las condiciones del contrato, en cuanto a la cuantía, valor mínimo del mismo, forma de pago el cual es previa ejecución de la actividad y verificación del cumplimiento, es decir, una vez se preste el servicio y se entregue la factura o cuenta de cobro, y considerando lo establecido en el artículo 58 del estatuto de contratación de la ESE (Acuerdo de Junta No. JDR 100 03 01 - 06 del 30 de marzo de 2018) y las indicaciones del Estatuto Anticorrupción al respecto y dada la facultad legal para determinar las exigencias de estas, la entidad considera que para la legalización y ejecución del presente contrato no se requiere garantías y por lo tanto se exonera al contratista de las mismas. **DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.**5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **PARAGRAFO:** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionara el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL

CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la E.SE. Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne AL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL CONTRATANTE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.SE. Hospital Santa Catalina de El Cairo Valle, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EL CONTRATANTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **DECIMA SEXTA: CORRECCIONES.-** El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato de prestación de servicios, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente y por escrito. **DECIMA SEPTIMA: VEEDURÍA.-** Este contrato de prestación de servicios está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias. **DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.-** previo requerimiento por escrito al contratista EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E., declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 418 de 1997 en caso de que EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E., decida abstenerse de declarar la caducidad adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria no dará lugar al pago de indemnización al contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación administrativa. **DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA.-** Si llegara a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, se deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria, la parte que

incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, que se determinara de los valores totales adecuados que fueron encontrados, confrontados y certificados por las entidades vinculadas, el que se podrá cobrar previo requerimiento con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción del término o plazo del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar y se establecerán los saldos pendientes a cobrar si los hubiere. La liquidación se hará de conformidad por lo estipulado en el Estatuto de Contratación. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, el CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarasen a paz y salvo. **VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **VIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.-** El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información del CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los equipos tecnológicos utilizados para el manejo de la información y de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de

forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014. **VIGESIMA CUARTA: PERFECCIÓNAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, la constitución del acta de Inicio y el registro presupuestal. **VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS.-** hacen parte integral del presente contrato: 1) La propuesta, 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Registro presupuestal. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de El Cairo Valle del Cauca. Para constancia se firma en el Municipio de El Cairo Valle, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Hospital

Marleny de Jesús Rendón Zuleta

MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
Gerente (e)

Contratista

VICTOR ALEXANDER MORENO A.
Representante legal CADISOFT

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION EN EL DESARROLLO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES, SUSCRITO ENTRE "ASOINSALUD" ORGANIZACIÓN SINDICAL Y EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA.

CONTRATO No.	**OJR.210.27.01-001.**
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE
NIT.	891.900.887-0
REP. LEGAL	MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
CEDULA	29.467.185 DE EL CAIRO VALLE
DIRECCION:	CARRERA 4 CON CALLE 4 ESQUINA
TELEFONO:	(092) 2077111
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN GREMIAL INTEGRACIÓN EN SALUD "ASOINSALUD" ORGANIZACIÓN SINDICAL.
NIT:	900.524.547-0
REP. LEGAL	ANA MARIA AGUIRRE CASTAÑO
CEDULA	31.428.381 DE CARTAGO VALLE
DIRECCION:	CARRERA 4 No. 11-28 OFICINA 204 EDIFICIO DIAZ LOPEZ – CARTAGO VALLE.
TELEFONO:	2124211
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA.
VALOR:	CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) M/CTE.
PLAZO:	TRES (03) MESES
INICIO:	ENERO DOS (02) DE 2022
TERMINACION:	MARZO TREINTA Y UNO (31) DE 2022

Entre los suscritos **HOSPITAL SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE EL VALLE DEL CAUCA**, Empresa Social del Estado, identificada tributariamente con Nit. No.

891.900.887-0, representada legalmente por su por su Gerente (e), **MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA,** mayor de edad, vecina de El Cairo Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.467.185 expedida en El Cairo Valle, nombrada mediante Decreto No. 098 de diciembre 4 de 2021 y Posesionada mediante Acta No. 021 de diciembre 4 de 2021, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL HOSPITAL**, de una parte, y de la otra **LA ORGANIZACIÓN SINDICAL** sin ánimo de lucro **ASOCIACION GREMIAL INTEGRACION EN SALUD "ASOINSALUD",** domiciliada en Cartago Valle, conformada mediante acta No. 01 del 15 de mayo de 2012; la cual entra a formar parte integrante del presente, representada legalmente en este acto por la doctora **ANA MARIA AGUIRRE CASTAÑO,** mayor de edad, vecina de Cartago Valle, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.428.381 de Cartago Valle, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA, previas las siguientes consideraciones: **1).-** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2, disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas. **2).-** Que los servicios de salud a nivel territorial deberán prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta. **3).-** Que la prestación de los servicios de salud por parte de la **ESE HOSPITAL SANTA CATALINA**, se hace con fundamento en la base de datos suministrada para el efecto por el municipio, **4).-** Que por clara disposición de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado. **5).-** Que la entidad contratante es una ESE que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en los artículos 194 y siguientes de la ley 100 de 1993 y autorizada para prestar servicios de salud del primer nivel de atención. **6).-** Que para la entidad conforme a la reorganización administrativa y en aras de ajustar sus costos y asegurar la viabilidad financiera, no le es dable la creación de nuevos empleos. **7).-** Que es perentorio para la entidad, mejorar sus procesos internos, entre ellos el de realizar una serie de actividades a través de contratación con terceros (personas naturales o jurídicas) especializadas en las respectivas áreas objeto de esa contratación. **8).-** Que el Hospital como Institución Pública prestadora de servicios de salud, conservando el principio de integralidad, debe garantizar la continuidad de la prestación oportuna, suficiente, segura, con calidad y efectiva de los servicios de salud mediante las actividades administrativas y asistenciales que de ella se desprenden. **9).-** Que conforme a lo anterior (reducida la planta de empleos y/o

personal), la entidad para efectos del cumplimiento de sus obligaciones contractuales contraídas según contratos cuyas vigencias oscilan entre seis meses y un año y a fin de lograr la satisfacción de demanda de servicios, debe obtener el apoyo de terceros especializados, en las diversas materias, resultando en consecuencia mucho más sana la contratación de tales actividades por procesos o subprocesos de apoyo a la gestión. **10).-** Que el estudio previo de conveniencia y oportunidad, señala que los servicios que fundamentalmente se requieren, hacen relación con actividades en los procesos administrativos y asistenciales de apoyo, bajo la autonomía y subordinación de un tercero y para ser desarrolladas en las instalaciones del Hospital a pacientes propios de la entidad pública y bajo su coordinación con el tercero contratado. **11).-** Del estudio previo de conveniencia y oportunidad, también se desprende el análisis de costos y de riesgos para el desarrollo de la actividad, lo que amerita la exigencia al tercero contratado de garantías de responsabilidad en el desarrollo de su actividad y el aseguramiento del personal que utilice para el cumplimiento del contrato, particularmente el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en general con la necesidad de la entidad contratante. **12).-** Que en el actual estatuto de contratación de la entidad, adoptado por la Junta Directiva, mediante acuerdo No. JDR 100.03.01-06 de marzo 30 de 2018, se encuentra descrito el contrato de prestación de servicios, y en las demás concordantes, donde dichas actividades asistenciales, de apoyo o profesionales o especializadas pueden suscribirse con personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no se cuente con personal de planta para ello, que es justamente lo que ocurre, por tanto, se hace necesario acudir a una organización sindical que cuente con personal especializado e idóneo en la materia. **13).-** Que se ha recibido oferta de servicios en la forma que se ha venido indicando por parte de una organización sindical que se ha especializado en la prestación del servicio requerido por procesos y áreas de servicio etc., conformada por personal idóneo y capacitado, lo que permite que a través de esta modalidad de contratación, poder dar satisfacción a los contratos suscritos con EPSs, particulares y entidades territoriales y por ende a la mayor demanda de servicios de salud que ello implica, atendiendo a los usuarios con oportunidad, humanidad y calidad. **14).-** Que según la oferta de servicios presentada por la organización sindical seleccionada, dicha entidad asegura asumir toda la responsabilidad en materia salarial y/o reconocimientos del personal que vincula para atender los requerimientos del Hospital, particularmente los relacionados con el sistema de seguridad social integral y garantías de indemnidad por fallas en la prestación de servicios o relacionadas con eventuales reclamaciones de sus afiliados y del personal que incorpore para la realización de las actividades objeto del contrato. **15).-** Que con la finalidad de cumplir con la función social y misional, el Hospital ha determinado los procesos a desarrollar para las actividades administrativas y asistenciales, las cuales podrán ser contratados con personas naturales o jurídicas que garanticen la efectiva prestación de los servicios de salud a su cargo. **16).-** Que el Hospital como

Institución Pública prestadora de servicios de salud, conservando el principio de integralidad, debe garantizar la continuidad de la prestación oportuna, suficiente, segura y efectiva de los servicios de salud de baja complejidad y las actividades que de ella se desprenden. **17).-** Que el personal actualmente vinculado al Hospital Santa Catalina E.S.E., no es suficiente para atender las actividades administrativas y asistenciales en la entidad. **18).-** Que el literal a del artículo 2 de la ley 100 de 1993 *"Por la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social Integral"* y del cual hace parte esta empresa Social del estado, dispone que el principio de EFICIENCIA consiste en la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente. **19).-** Que la organización sindical asume cubrir a través de sus afiliados la totalidad del tiempo y recurso requerido sin dejar descubierto ningún servicio contratado, es decir que el contratista hará presencia continua y respetará el pago oportuno de la compensación a sus afiliados conforme al Decreto 1429 de 2010, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del sector Trabajo (Artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.32 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2) y modificado por el Decreto 036 de 2016. **20).-** Que Decreto 036 de 2016 (Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.23 y se adicionan los artículos 2.2.2.1.24 al 2.2.2.1.32 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo), consagra el contrato sindical como una de las modalidades autorizadas por la ley. **21).-** Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015: "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*" **22)** Que el literal b del artículo 46 del Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo No. JDR 100.03.01-06 de marzo 30 de 2018), contempla la procedencia de realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a través de la contratación directa. **23).-** Que mediante el estudio previo de conveniencia y oportunidad elaborado por el Hospital Santa Catalina E.S.E, se identifica la necesidad de realizar la contratación de los procesos administrativos y asistenciales que propendan por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del contratante, para el eficiente cumplimiento de la misión encomendada a la entidad, conforme a las normas legales vigentes. **24).-** Que el artículo **2.2.2.1.16** del Decreto 036 de 2016, establece: "**Definición.** El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de

sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominada y principal. **25).-** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y han expedido los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previos y que por tanto, los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que tiene este instrumento. **26).-** Que una vez revisada la propuesta de la ASOCIACION GREMIAL INTEGRACION EN SALUD "ASOINSALUD", se determina que cumple con los requerimientos legales, técnicos, administrativos y financieros exigidos para esta clase de entidades, resultando ser conveniente y favorable para la institución, acreditando debidamente la idoneidad y experiencia en la ejecución de procesos asistenciales y administrativos de esta índole. **27).-** Que en virtud de lo anterior, la entidad teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la circular No. 042578 del 22 de marzo de 2012, se efectuó estudio y análisis de las diferentes modalidades de contratación de los profesionales y servicio de apoyo administrativo del área de la salud; y en virtud de lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 036 de 2016, el HOSPITAL decidió adelantar el proceso de contratación a través de una organización sindical. En consecuencia, por las consideraciones anteriormente descritas se suscribe el presente contrato, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y con sujeción a las normas civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente **CONTRATO, EL CONTRATISTA** se obliga para con EL HOSPITAL a la prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión para el buen desarrollo de actividades propias del proceso administrativo en las áreas de archivo, facturación, atención SIAU, contabilidad, ventanilla única, asesoría jurídica y servicios generales; igualmente las actividades correspondientes a los procesos asistenciales relacionadas con servicio médico, bacteriología, Psicología, promoción de la salud, enfermería auxiliar y odontología, traslado de pacientes, servicio de farmacia dentro del marco asistencial, ambulatorio, hospitalario, urgencias, consulta externa, así mismo todas las actividades relacionadas y conexas con el COVID 19 y labores de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en todas las áreas del hospital para la atención de la población del municipio de El Cairo Valle del Cauca, el objeto del contrato debe cumplirse en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía técnica a través de sus afiliados, procurando con su concurso la atención integral en las áreas administrativas y asistenciales, todo de conformidad con la propuesta y programación pactada con EL HOSPITAL. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá organizar directamente las actividades de trabajo de sus afiliados, con autonomía administrativa que le asiste y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones del Hospital Santa Catalina del Municipio de El Cairo Valle del Cauca y en los centros de salud adscritos a la institución. **CLAUSULA SEGUNDA.- DURACION:** El

término de duración del presente contrato será de tres (03) meses, a partir del dos (02) de enero al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), en ningún caso habrá prórrogas automáticas. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) MCTE, pagadero de acuerdo con lo facturado por la Asociación Sindical, los cuales se realizaran previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades, objeto, entrega de informes y pago de la seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de la cuota será lo realmente facturado, de acuerdo con la necesidad del servicio, sin exceder el valor total del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes convienen que la contraprestación económica en favor del CONTRATISTA se realizará según la valoración de los procesos objeto del contrato y para tal efecto conforme a las normas que rigen el contrato sindical, los afiliados participes recibirán las compensaciones respectivas, según sean establecidas por la Organización Sindical. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga a cumplir los deberes, correspondientes a la prestación del servicio inherentes a la naturaleza y objeto del contrato que suscriben las partes y, en especial las señaladas en el decreto 1429 de 2010, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del sector Trabajo (Artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.32 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2) y modificado por el Decreto 036 de 2016, como también: **1)** Actuar con la diligencia requerida en la ejecución de las actividades asistenciales y administrativas correspondientes a los procesos, subprocesos y actividades conexas contratadas. **2)** No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa este. **3)** Cumplir conforme a las disposiciones de Ley el pago de las compensaciones, de la Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales del personal afiliado que cumpla el objeto del presente contrato, que consagra el Código Sustantivo del Trabajo. **4)** Suministrar a los afiliados, los elementos de protección necesarios, suficientes y requeridos para la correcta prestación del servicio y las dotaciones a que haya lugar. **5)** Garantizar que los afiliados cumplan con la prestación del servicio objeto del Contrato colectivo en los términos pactados con EL HOSPITAL. **6)** Carnetizar los afiliados que prestarán el servicio en el HOSPITAL. **7)** Realizar la correcta coordinación de la prestación del servicio que realizan sus afiliados. **8)** Instruir al afiliado respecto de las normas de comportamiento, conducta y seguridad que debe observar durante el tiempo y lugar de la prestación del servicio. **9)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por EL HOSPITAL y cumplir los requerimientos que se hagan en desarrollo del objeto contractual. **10)** Nombrar uno o varios coordinadores que tengan a su cargo la verificación del buen cumplimiento del objeto contractual con los mayores estándares de calidad por parte de sus afiliados. **11)** Actuar como representante legal y judicial ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por sus afiliados partícipes

dentro de la empresa contratante HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. **12)** Contar con una reserva de recurso humano para suplir las vacancias que se presenten en caso de ausencia del personal designado para la prestación del servicio, lo anterior con el fin de no alterar, afectar o suspender la prestación básica y esencial aquí pactado. **13)** Atender, durante la vigencia del contrato, de manera oportuna las necesidades que requiera el Hospital; estas serán presentadas mensualmente cinco (5) días antes de la fecha de corte pactada, indicando los requerimientos de la empresa y el área en la que realizará las actividades. **14)** Por necesidades del servicio la empresa contratante Hospital Santa Catalina E.S.E., podrá solicitar la suspensión o reubicación del servicio y/o la cobertura por parte de algún nuevo recurso; en todos los casos se cancelará únicamente el valor de la totalidad de los servicios efectivamente prestados. **15)** Organizar directamente las actividades de sus afiliados partícipes de manera autónoma e independiente, administrando correcta y eficientemente el recurso humano para el buen cumplimiento del contrato, asumiendo los riesgos de su realización. **16)** Coordinar con el supervisor del contrato las actividades relacionadas con el seguimiento del mismo. **17)** Atender oportuna y eficazmente las solicitudes que le formule la Empresa Contratante Hospital Santa Catalina E.S.E, en el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato. **18)** Cumplir con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, conforme a la normatividad vigente. **19)** Prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma oportuna y con la calidad y eficiencia exigida para los procedimientos que se requieran. **20)** Prestar los servicios objeto del presente contrato, a través de sus afiliados partícipes que demuestren idoneidad y que se encuentre debidamente autorizado para ejercer, por parte de la autoridad competente. **21)** Asumir la responsabilidad patrimonial por los daños antijurídicos que se causen a sus afiliados o a terceros en desarrollo del presente contrato. **22)** Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios de la empresa contratante Hospital Santa Catalina E.S.E. y aplicar las medidas correctivas pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente. **23)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al HOSPITAL para declarar la caducidad del contrato o su terminación unilateral. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL las siguientes: **a)** Colocar a disposición de los designados por el CONTRATISTA, las instalaciones físicas, muebles, equipos médico e insumos necesarios para la ejecución contractual. **b)** Pagar las cuentas de cobro que presente el CONTRATISTA debidamente firmadas y legalizadas, previa verificación del supervisor, su trámite y viabilidad de las mismas **c)** Presentar y mantener vigentes los permisos, registros, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio de las actividades objeto del presente convenio. **d)** Notificar por escrito a la Asociación Sindical cualquier novedad en materia de los servicios objeto del presente convenio

inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud por la autoridad competente. **e)** Incorporar, en su Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, procesos de auditoría externa que le permitan evaluar sistemáticamente los servicios prestados por parte de la Organización Sindical. Esta evaluación debe centrarse en aquellos procesos definidos como prioritarios y en los criterios y métodos de evaluación previamente acordados entre la empresa contratante Hospital Santa Catalina E.S.E. y la Organización Sindical. **f)** Facilitar y apoyar la Organización Sindical sobre el cumplimiento del objeto del presente contrato. **g)** Definir la información estadística necesaria que la Organización Sindical deberá enviar a la empresa contratante Hospital Santa Catalina E.S.E. con la periodicidad que este determine y, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación que al respecto expidan los organismos competentes, suministrando oportunamente, y por una sola vez, los modelos de los formatos, para el envío de la información referida. **h)** Pagar a la Organización Sindical dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato, los valores que correspondan, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en el mismo. **i)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de la Organización Sindical. **j)** Coordinar las pautas necesarias para las actividades objeto del presente contrato, en forma diligente y prudente y actuando con buena fe, exigiendo el cumplimiento del manual de actividades, procedimientos e intervenciones que defina, como protocolo de atención de los servicios objeto del presente contrato, bajo los parámetros del principio de la solidaridad social en materia de la responsabilidad mancomunada, en equipo. **CLAUSULA SEXTA.- LIMITACIONES LEGALES PARA EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA en la ejecución y cumplimiento del presente contrato tendrá en cuenta, para la asignación, las limitaciones en el horario máximo que establece la Ley para quienes sean funcionarios públicos debidamente nombrados y posesionados. Adicionalmente tendrá a su cargo velar para que ningún funcionario del Hospital, preste servicios a ella en sus horas ordinarias de trabajo, por cuanto dicha conducta en el evento de presentarse dará lugar a responder disciplinariamente, sin perjuicio de las demás acciones que le pueden corresponder. **CLAUSULA SEPTIMA.- MARCO JURIDICO:** En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones contenidas en el estatuto interno de contratación del Hospital, y las normas de derecho público y privado concordantes especialmente los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1429 de 2010 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del sector Trabajo (Artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.32 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2) y modificado por el Decreto 036 de 2016 y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen. **CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado

en los siguientes casos: **1)** Cuando las partes por mutuo acuerdo decidan terminarlo. **2)** Por la decisión autónoma con justa causa, una de las partes en cualquier tiempo, mediante comunicación por escrito dirigida a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la expiración del término del contrato. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. **3)** Por vencimiento del término de duración. **4)** Por cumplimiento del objeto contractual. **5)** Por incumplimiento comprobado de alguna de las partes. **6)** En las demás circunstancias que por mandato legal lo requiera el Hospital. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Se deja constancia que el presente contrato no constituye vínculo laboral entre EL HOSPITAL y el CONTRATISTA, por ser ambas personas jurídicas, ni con el personal afiliado a esta última, que en su nombre ejecute el objeto contractual, por cuanto el empleador de ellos lo será La Organización Sindical. **PARAGRAFO:** La ESE HOSPITAL SANTA CATALINA, no adquiere compromisos ni obligaciones con los afiliados participes, por cualquier concepto en razón de los trabajos objeto del presente contrato, por lo anterior, no asume responsabilidad solidaria. EL CONTRATISTA se compromete a dejar indemne al Hospital de cualquier situación que pueda generar reclamación alguna sobre prestaciones sociales, sobre las cuales solo deberá responder EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** En cualquier momento EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato sin que haya lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en este contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del **CONTRATISTA**, declara por el presente documento bajo la gravedad del juramento no encontrarse dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículo 408 de la ley 599 de 2000, la ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL:** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea EL CONTRATISTA la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos regulados por el Código de Procedimiento Administrativo y de

Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso que EL CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, EL HOSPITAL impondrá, mediante resolución, una multa diaria equivalente al 1 X 1000 del valor del contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **PARAGRAFO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente, o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- GARANTIAS: EL CONTATISTA,** teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente pública del HOSPITAL, se compromete a constituir a su costa y a favor del HOSPITAL la garantía única de cumplimiento, la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria, la misma deberá ser aprobada por la Gerente (e) o por el funcionario delegado para tal fin, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **a) De cumplimiento del contrato:** Por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la que deberá amparar el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b) De responsabilidad civil extracontractual frente a terceros:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y en ningún caso podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, con una vigencia igual a la del contrato, de tal manera que por su actuar en desarrollo de este contrato mantenga indemne a la entidad ante posibles reclamaciones que se formulen argumentadas en falla del servicio. **c) De responsabilidad civil profesional en los servicios asistenciales:** Todos los afiliados que participen en el desarrollo de los procesos deben constituir una póliza cuyo valor asegurado será de acuerdo al tipo de servicio prestado, por el termino de vigencia del contrato y dos (2) años más, además es necesario que en la póliza se indique que el beneficiario es el Hospital Santa Catalina E.S.E. En el caso de los médicos que participen en el desarrollo del proceso deben constituir una póliza cuyo valor asegurado sea de Doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000), Odontólogos de ($50.000.000), Enfermeras Profesionales de Doscientos millones de pesos (200.000.000), Auxiliares de Enfermería cincuenta millones de pesos ($50.000.000), Promotoras cincuenta millones de pesos (50.000.000), Auxiliar en

salud oral, cincuenta millones de pesos (50.000.000). **d) Compensaciones y demás obligaciones económicas:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y debe estar vigente durante el término del mismo y tres (3) años más. **e) Póliza de calidad del servicio:** El valor equivalente del veinte por ciento (20%) al valor del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** El valor de las primas será cancelado por EL CONTRATISTA, el cual aportará anexo a la garantía única el correspondiente certificado de expedición entregado por la compañía de seguros. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio el municipio de El Cairo Valle del Cauca. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: El Acuerdo de voluntades elevado a escrito y la firma de las partes, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. LA ASOCIACION SINDICAL deberá depositar copia del presente contrato con su respectivo Reglamento ante la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio y solicitar a tal dependencia constancia del depósito del contrato colectivo laboral tal como lo prevé el decreto 1429 del 28 de abril de 2010, modificado por el decreto 036 de 2016. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SUPERVISION Y CONTROL:** La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la Subgerencia Administrativa, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, para lo cual tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: **a)** Exigir el cumplimiento del presente contrato en todas sus partes. **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que LA ASOCIACION cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas. **c)** Resolver las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerles las observaciones que estime convenientes. **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato. **e)** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de la Supervisión y control a la Gerencia del HOSPITAL. **f)** emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **g)** Informar al HOSPITAL de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. **h)** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que la prestación del servicio objeto del presente contrato cumpla con las normas de calidad. **i)** Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. **j)** Autorizar o rechazar el pago de las facturas, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás obligaciones. **k)** Las demás que establezca la ley. **CLAUSULA VIGESIMA. – RENOVACION:** El presente contrato en ningún caso podrá ser prorrogado ni sometido a adiciones automáticas o tácitas, cualquier prorroga o adiciones al mismo deberán constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. –**

CLAUSULA COMPROMISORIA: Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por acción directa de las mismas, mediante la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: Amigable Composición, Conciliación y la Transacción y de no ser posible, serán dirimidas ante el Juez natural del contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no suspender la prestación del servicio durante la vigencia del contrato, sin que antes se agote para efectos de la solución de controversias, la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerán los saldos pendientes a cobrar si hubiere, esto con el de poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL HOSPITAL podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL HOSPITAL se obliga a reservar con destino a este Contrato la suma de ciento ochenta millones de pesos ($180.000.000) m/cte., mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 01-0001 de enero 2 de 2022, que hace parte integral del presente documento**. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR EL CONTRATISTA:** Para efectos de la legalización del presente contrato, el CONTRATISTA debe presentar los siguientes documentos: **a)** Copia de Constancias de Deposito de Junta Directiva y Constitución de una Organización Sindical. **b)** Balance. **c)** Aprobación de la Junta para la firma del presente contrato. **d)** Fotocopia de cedula del Representante Legal. **e)** Fotocopia del RUT. **f)** Fotocopia del NIT. **g)** Hoja de vida Única del Representante Legal. **h)** Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y medidas correctivas del Representante Legal. **i)** Fotocopia de la hoja de vida y demás documentos que certifiquen la idoneidad de los afiliados participes que van a desarrollar el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DEL CONTROL SOCIAL:** El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley, estas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos del Hospital. Así mismo pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, como tal El Hospital convoca a las Veedurías ciudadanas legalmente constituidas en el municipio, a la

Contraloría General de la República, al Programa Lucha Contra la Corrupción de la Presidencia de la República y a todos los interesados en realizar vigilancia y control al desarrollo de este proceso contractual, a que conozcan los proyectos, estudios que hacen parte del proceso, y que estarán a disposición en la Subgerencia Administrativa. No siendo otro el objeto del contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el municipio de El Cairo Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

EL HOSPITAL

MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA
Gerente (e)
E.S.E. Hospital Santa Catalina

EL CONTRATISTA

ANA MARIA AGUIRRE CASTAÑO
Representante Legal ASOINSALUD

Valle Invencible | GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

COMPLEMENTO AL CONVENIO DE DESEMPEÑO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO No. 1.220-12.19- 0673

Entre los suscritos a saber: **MARIA CRISTINA LESMES DUQUE**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.294.013 expedida en Cali (Valle), quien actúa en su calidad de **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA**, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 0001 del 1 de enero de 2016, habiendo tomado posesión del mismo mediante Acta No. 2016-0006 del 01 de enero 2016, ratificada en el cargo mediante Decreto Nro. 1-3-0001 del 01 de enero de 2020, quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, con NIT 890399029-5, facultada para celebrar este tipo de contratos según decreto No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020 "por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia de contratación", quien para efectos del presente contrato se denominará: EL **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** Y por otra parte, **NHORA ESTELLA RAMIREZ GALVIS**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 29.463.935 de El Cairo - Valle, en su condición de representante legal de Hospital Santa Catalina ESE. con NIT Nro. 891900887-0 nombrada mediante Decreto No.059 del 01 de septiembre de 2020 y debidamente posesionado, mediante Acta de Posesión del 30 del 01 de abril de 2021, quien para los efectos legales del presente convenio, se denominará EL HOSPITAL, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Desempeño, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política, en el articulo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Igualmente, consagra en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". **2)** Que de conformidad con los artículos 44, 48. 49, 50 de la Constitución Política y el Literal a) del Artículo 3 de la Ley 10 de 1990, el numeral 2 del Artículo 159 de la Ley 100 de 1993, el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del Territorio Nacional la prestación de los servicios de salud. **3)** Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el articulo 6 en cuanto al principio de coordinación, establece; "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones*

con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." **4).** Que Ley 715 de 2001 - Capítulo II artículo 43, en lo que refiere a las competencias de las entidades territoriales en el sector salud preceptúa; "*Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema General de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1 De dirección del sector salud en el ámbito departamental. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental*" **5)** Que el Gobierno Nacional a través de la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 5 las obligaciones del estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello debera: i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los Servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población. En esta misma norma superior, se establece el "*Deber de garantizar la disponibilidad de servicios en zonas marginadas*". (Artículo 24) El Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servidos de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad. **6)** Que el Gobierno Departamental a través de Ordenanza 539 del 05 de junio de 2020, por medio de la cual se adoptó el "Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca para el periodo 2020 - 2023: "Valle invencible" y en su Artículo 68 - 50103. Programa: Autoridad Sanitaria para la Gestión de la Salud, contempla el Subprograma: Gestión Administrativa y financiera, cuyo propósito es la asesoría y asistencia técnica para la gestión de planes de saneamiento fiscal y financiero a las Empresas Sociales del Estado, que incluye un "*Plan de fortalecimiento de la red pública de prestación de servicios de salud implementado*". **7)** Que a su turno el artículo 108 de la Ley 489 de

Valle Invencible | GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

COMPLEMENTO AL CONVENIO DE DESEMPEÑO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO No. 1.220-12.19-

1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, permite la celebración de convenios de desempeño en los siguientes términos: "La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente evaluación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio "*Tales condicionamientos se plasmarán en un convenio de desempeño en el cual se determinarán objetivos, programas de acción en los aspectos de organización y funcionamiento y técnicos para asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño de la entidad, en función de los objetivos y funciones señalados por el acto de creación.*" **8)** Que el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, Prohíbe al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, a IAS Empresas Prestadoras de Servicios de Salud y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad. El aparte tachado fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-540 del 2001, volviéndose a pronunciar sobre este tópico la Corte Constitucional en Sentencia C-1027 de 2001, en la que precisó que: "Cosa distinta ocurre con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud a que alude el artículo 14 de la Ley 617, cuya finalidad prioritaria no es la de reposar utilidades económicas sino beneficio social. Su función está directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho (C.P., arts. 1, 2 y 49). Además de no estar comprendidas en las actividades señaladas en el artículo 336 de la Constitución, por la naturaleza de su actividad, los criterios para determinar su eficiencia no pueden ser exclusivamente de carácter económico ni de rentabilidad financiera. Por las anteriores razones las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en el inciso primero del artículo 14, razón por la cual se declarará la inexequibilidad de la referencia que hace el artículo 14 a este tipo de Empresas. Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho (C.P., arts. 1o y 2"). Se precisa que la decisión de la Corte no implica que estas empresas queden exentas de las obligaciones de eficiencia, cobertura, actualización tecnológica, sistema

tarifario y demás aspectos señalados en la ley para ellas, pues la naturaleza de su objeto social no permite establecer un régimen de excepción al acatamiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política." (Resaltados fuera de texto). **9)** Que la Ley 1438 de 2011, en el artículo 80, ordena al Ministerio de Salud y Protección Social la determinación y comunicación a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, en atención a su situación financiera. **10)** Que, en consecuencia, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 2509 del 29 de agosto de 2012, definió la metodología para la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y efectuó la categorización del riesgo para la vigencia 2012 con información de corte al 31 de diciembre de 2011. Con esta resolución se categorizo en riesgo alto y medio un total de 14 ESES de baja, mediana y alta complejidad del Departamento y posteriormente la Resolución No. 1877 de mayo de 2013 categoriza un total de 24 ESE del Departamento del Valle en riesgo medio y alto y estableció que *"la ESE mantendrá su categoría de riesgo definido en la Resolución No. 2509 del 29 de Agosto de 2012 y en consecuencia deberían acogerse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"*. **11)** Que para la vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019 se realiza la categorización de riesgo mediante Resoluciones 2184, 1755, 2249 y 1342 respectivamente. En cada nueva Resolución se va incrementando el número de ESE categorizadas en Riesgo lo cual ha sido analizado por el Gobierno Nacional quien reconoce fallas estructurales en el sistema que afectan a la Red Pública y Privada en todo el País. **12)** Que en la vigencia 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, expide la Resolución No. 856 de 29 de mayo de 2020 *"por medio de la cual se suspenden términos administrativos y jurisdiccionales en sede administrativa como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID – 19"*, donde en su artículo 6, suspende el plazo para la determinación del riesgo de las Empresas Sociales del Estado, por lo anterior, y a partir de la fecha de la Resolución, no se ha efectuado la categorización de Riesgo a las Empresas Sociales del Estado, del Territorio Colombiano. **13)** Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 07 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus – Covid – 19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas. **14)** Que esta situación de calamidad pública, que se ha prolongado por más de 18 meses, ha generado una crisis que ha impactado negativamente las finanzas de los hospitales de

Valle Invencible | GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

COMPLEMENTO AL CONVENIO DE DESEMPEÑO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO No. 1.220-12.19-

la red pública, hasta el punto de dejarlos sin liquidez para garantizar su operación en el último trimestre de la presente anualidad. **15)** Que el Hospital Santa Catalina Empresa Social del Estado de El Cairo al cierre de las vigencias 2021, según el informe de la Oficina de Control Interno, relaciona un total de pasivos Un mil trescientos sesenta y dos millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos ($ 1.362.668.764.oo), de los cuales trescientos ochenta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos doce pesos ($ 384.832.412.oo) corresponden a obligaciones (pasivos exigibles) y el resto corresponden a obligaciones y beneficios a empleados y provisiones por litigios y demandas. **16)** Que la Administración Departamental al iniciar su periodo institucional 2020 - 2023, conocedora de las vulnerabilidades del sector salud ha realizado gestiones ante el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud para buscar alternativas a la situación financiera de las Empresas Sociales del Estado y en reunión realizada el 28 de enero de 2017 concertó acciones con las Aseguradoras, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y los Prestadores (IPS) públicos (ESE) con el fin de fortalecer la Red Hospitalaria del Departamento, garantizar la contratación oportuna de servicios y facilitar el flujo de recursos. **17)** Que el representante legal de la ESE Hospital Santa Catalina de El Cairo , mediante oficio, presentó solicitud de apalancamiento financiero con el propósito de atender el pago de pasivos a cargo de dicha institución, razón por la cual, y debido al desequilibrio financiero actual de la entidad, la institución no cuenta con recursos necesarios para cubrir los pasivos existentes que con corte a noviembre 03 de 2021 asciendan a la suma de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.362.668.764)**, de los cuales en su totalidad corresponden a pasivos exigibles. **18)** Que esta solicitud se coadyuva con el informe de la Oficina de Control Interno en la cual hace referencia a la situación financiera de la ESE, la acumulación de pasivos y la imposibilidad su pago a través de ahorro corriente. **19)** Que la Gobernación del Valle - Secretaría Departamental de Salud, cuenta con recursos del proyecto contribución para el fortalecimiento institucional y de la red pública de Prestadores de Servicios de Salud en el Valle Del Cauca, que podrán ser destinados para suscribir convenios de desempeño con los hospitales conforme a lo contemplado en el artículo 108 de la ley 489 de 1998, ha decidido brindar apalancamiento financiero por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($254.000.000)**, para el pago de pasivos de la ESE Hospital Santa Catalina de El Cairo. **20)** El apoyo financiero se realizará mediante la suscripción del presente convenio de desempeño, recursos que estarán destinados exclusivamente para el pago de pasivos existentes en la ESE. **21)** Que el presente Convenio estará

sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las pertinentes de la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios. **22)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Desempeño, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO: CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE LA RED PUBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, EL PRESENTE CONVENIO DE DESEMPEÑO, ESTÁ DESTINADO A FORTALECER FINANCIERAMENTE AL HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO Y PROCURAR SU BUEN DESEMPEÑO, CON EL GIRO DE RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS AL PAGO DE PASIVOS EXISTENTES EN LA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONAMIENTOS DEL CONVENIO OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1)** Fortalecer financieramente a la ESE. El apoyo financiero se realizará mediante la suscripción de un convenio de desempeño, recursos que estarán destinados exclusivamente para el pago de los pasivos existentes en la ESE. **2)** Pago de pasivos de la ESE Hospital Santa Catalina de El Cairo. **3)** Fortalecer la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud. Contribuir a la prestación de servicios de salud a la población usuaria en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad. **CLAUSULA TERCERA PROGRAMAS DE ACCION: (ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y TÉCNICOS). I. ORGANIZACIÓN:** En el marco del rol que desempeña la ESE en la Red Publica Hospitalaria del Departamento es necesario el diagnóstico realizado por el Área de Control Interno y las medidas propuestas, el Hospital debe: Contar con una estructura orgánica, mapa de procesos y planta de cargos. **II. FUNCIONAMIENTO:** Seguimiento a la prestación de los servicios de salud de baja complejidad para garantizar la operación de la ESE, para lo cual se requiere: Hacer seguimiento a las novedades de servicios que el Hospital presente ante el Registro Especial de Prestadores de Salud. Dar trámite a las peticiones y reclamos presentados con ocasión a la prestación de servicios de baja complejidad. **III. TÉCNICO:** Adopción de medidas de fortalecimiento de los ingresos y austeridad en el gasto para lo cual el Hospital debe: Reflejar en los estados financieros de la ESE, con el mejoramiento en los procesos de facturación y radicación de facturas. Reflejar en sus estados financieros el mejoramiento del recaudo durante la vigencia. Implementar medidas adoptadas por la ESE para implementar un proceso de austeridad en el gasto. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. –** 1. Certificar la cuenta de uso exclusivo de los recursos del presente convenio, quedando expresamente prohibida la unidad de caja con otros recursos del hospital. 2. Adicionar los recursos del convenio en los rubros presupuestales de acuerdo con la ejecución presupuestal de la vigencia 2021. 3. Presentar al Departamento las bases de giro con sus respectivos soportes de las

COMPLEMENTO AL CONVENIO DE DESEMPEÑO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO No. 1.220-12.19-

cuentas a pagar con los soportes de ley correspondiente a los pasivos reportados a través de oficio de fecha noviembre 02 de 2021. 4. Entregar informe de las acciones adelantadas en cumplimiento de este convenio de desempeño que incluya el impacto en la reducción de los pasivos con los recursos asignados. 5. Certificar los pasivos al cierre de la ejecución del convenio, en documento suscrito por el Gerente, Contador de la ESE y Revisor Fiscal (si aplica). **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**. 1. Desembolsar a la cuenta certificada por el Hospital el valor pactado en el presente convenio de desempeño de acuerdo con los periodos establecidos por las partes. 2. Vigilar el desarrollo y cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte de la ESE. 3. Realizar seguimiento a la ejecución del convenio. 4. Revisar y avalar las bases de giro con sus respectivos soportes para autorización del pago al beneficiario final. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del convenio equivale a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE MCTE. ($254.000.000)**, como aporte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para la implementación de un plan departamental que permita a la red pública de prestación de servicios de salud el equilibrio financiero contribuyendo con el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los vallecaucanos, valor que se encuentra registrado en el Apropiación Presupuestal: 1-1003/1106/2-320005101423/3050103030030000/PI30-101423/1/1/01/10: RENTAS CEDIDAS/SECRETARIA DE SALUD/CONT.PARA EL FORTAL/Gestión Adm y Financiera/REALIZAR ACOMPAÑAMIE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500007377 de fecha 04.06.2021. por un valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 3.536.029.496). **FORMA DE DESEMBOLSO.** La Gobernación del Valle transferirá el 100% de la suma pactada en este convenio a la cuenta certificada por la ESE, previa certificación de la apertura de la cuenta bancaria y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso por parte del DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 1:** Los recursos que se aportan en el presente CONVENIO deben destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual, lo cual significa que no pueden destinarse a otros fines. **PARÁGRAFO 2:** Al término del presente Convenio de Desempeño los recursos no ejecutados serán reintegrados por el HOSPITAL a la cuenta Maestra del Departamento. **PARÁGRAFO 3:** EL DEPARTAMENTO autorizará el pago al beneficiario final, previa presentación de la matriz de giro por el HOSPITAL, a la Secretaria de Salud Departamental, con sus respectivos soportes. **CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO.** – El plazo de ejecución del presente Convenio será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

- Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles o irresistibles. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo que persista. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN** El Departamento – Secretaría de Salud efectuará la supervisión del convenio, a través de algún funcionario de la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaria Departamental de Salud o quien mediante oficio ésta designe la Secretaria de Salud Departamental, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del convenio. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: A) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. B) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados. C) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo. D) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. E) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito. F) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista. **PARÁGRAFO 1:** Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. **PARÁGRAFO 2:** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** - El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** – Los representantes legales de las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que regulan la

Valle Invencible | GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

COMPLEMENTO AL CONVENIO DE DESEMPEÑO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO No. 1.220-12.19-

materia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que éstas: a) tendrán plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente convenio. b) Que, en virtud de este convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las. Obligaciones que específicamente asume. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS-** Para el presente convenio, no habrá lugar a la exigencia de pólizas por la naturaleza del convenio, toda vez que se trata de un convenio de desempeño, el cual se celebra con la Entidad Publica descentralizada, del Orden Municipal. También se debe tener en cuenta que, por el tipo de convenio, se consideró que el nivel de riesgo es bajo, toda vez que se tiene control sobre la destinación de los recursos financieros, los cuales se entregan para atender el pago de pasivos del HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO y asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño de la Entidad, en aspectos técnicos, de organización y funcionamiento de la ESE HOSPITAL SAN JORGE. Finalmente debe considerarse que la finalidad del presente convenio es mejorar la liquidez de la ESE HOSPITAL SAN JORGE y disminuir su déficit financiero, por lo cual, exigir la constitución de la póliza, resultaría demasiado oneroso para la entidad pública descentralizada y, por tanto, serio contrario al propósito del convenio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA -INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente Convenio no genera vínculo laboral alguno entre el Hospital y el Departamento-Secretaría Departamental de Salud conforme a lo dispuesto en la ley, y aquellas que las modifiquen o adicionen, ni con las personas o entidades que aquél contrate para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD.** El Hospital se obliga a mantener indemne al Departamento del Valle del Cauca de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Hospital asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución del presente Convenio **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El Hospital deberá acreditar durante la ejecución del convenio que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales, situación ésta que será verificada por los Supervisores del convenio al momento de autorizar los pagos, en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan la materia, en especial el inciso 2, parágrafo 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VEEDURIA CIUDADANA.** El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano

conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente convenio: Los siguientes anexos: **I. a)** Acta de Inicio **b)** los estudios previos, los cuales aceptan conocer las partes. **Parágrafo**: Los demás anexos que soporten el presente convenio, serán entregados en la fecha de suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen, adicionen o complementen el presente Convenio, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para solucionar las diferencias surgidas por cuenta de este convenio las partes acudirán a los mecanismos de conciliación, la amigable composición y la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL Representante Legal del Hospital declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para suscribir convenios a nombre de la Entidad, contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento publicará el presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT.** EL HOSPITAL certifica al DEPARTAMENTO que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL HOSPITAL se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL HOSPITAL algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos

en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL DEPARTAMENTO tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL HOSPITAL pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL DEPARTAMENTO de igual forma, EL HOSPITAL declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL HOSPITAL se obliga expresamente a entregar AL DEPARTAMENTO, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL DEPARTAMENTO requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes. Para la ejecución del convenio deberá cumplirse con la suscripción de Acta de Inicio con el anexo de la oferta de servicios, previo cumplimiento del numeral anterior. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo de este Convenio se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende firmado y fechado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través de la plataforma SECOP II

Revisó: Jairo Raffan Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Engel Sandoval Granja – Abogada Contratista SSD

A C U E R D O Nro 001

(03 JUN 1994)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL " SANTA CATALINA " DE EL CAIRO VALLE COMO UNA " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CAIRO VALLE , en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 313 Numeral sexto dela Constitución Nacional y en especial por la ley 10 de Enero 10 de 1.990 ; el decreto ley Nro. 1333 de 1.986 y la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993 en su articulo 194 y ,

C O N S I D E R A N D O :

a-) Que el Codigo de Régimen Municipal , Decreto Ley de 1.986 en su artículo 92 numeral cuarto asignó a los Concejo Municipales , la función de la creación de los establecimientos públicos del orden Municipal , conforme a las normas que determinan el código y la ley.

b-) Que el artículo sexto literal A de la Ley 10 de Enero 10 de 1.990, asignó a los municipios la responsabilidad de la prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención que comprende los hospitales locales , los centros y puestos de salud .

c-) Que el artículo 194 de la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993 , establece que a partir de la vigencia de la ley , establece que la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o entidades territoriales (Departamentos , Distritos o Municipios) , se hará principalmente a través de la " Empresa Social del Estado " , que constituye una categoria especial de entidad publica descentralizada , con personería jurídica , patrimonio propio, autonomía administrativa creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

d-) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1.993 define el régimen jurídico al que estará sometido la " Empresa Social del Estado " que se crea.

e-) Que el artículo 197 de la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993 le define al Municipio que dispone de seis meses siguientes a la fecha de su vigencia para reestructurar las entidades desdentralizadas del ordan Municipal , cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud del primer nivel de -

«1994, Bodas de Diamante»

160

Continúa acuerdo Nro. 001....

..... atención .

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO : Crease el Hospital local " Santa Catalina " de El Cairo Valle como una " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " del orden municipal , dotada de Personeria Jurídica , Patrimonio propio y autonomía administrativa del primer nivel de atención y adscrita a la Alcaldia del Municipio de El Cairo Valle.

ARTICULO SEGUNDO : El régimen jurídico a la que deberá estar sometida la empresa local del estado que se crea , será estipulado por el artículo 195 de la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993.

ARTICULO TERCERO : El Hospital Local " Santa Catalina " del Municipio de El Cairo Valle " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " , tendrá una Junta Directiva conformada por ocho (8) miembros distribuidos así :

-El Alcalde o su delegado quien la presidirá.
-El Jefe de la Dirección Local de Salud o su delegado.
-Un representante del Concejo Municipal de El Cairo Valle. (No concejal).
-Un representante del Comité Científico elegido por y entre sus miembros.
-Los cuatro miembros restantes serán designados por y entre los representantes del Comité de Participación Comunitaria de la institución.

El Director o el Representante Legal del Hospital " Santa Catalina " " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1 : Cuando el Alcalde Municipal delegue en el Director este debe delegar su representación.

CONTIEUA .....

"1994, Bodas de Diamante"

Continua acuerdo Nro. 001....

PARAGRAFO 2 : Podrán asistir a la Junta Directiva del Hospital " Santa Catalina " " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " de El Cairo Valle , con voz pero sin voto los Alcaldes de los Municipios que refieran a la respectiva entidad, a fin de lograr mayor eficiencia en los mecanismos de referencia y contrarreferencia y mejor calidad de los servicios.

ARTICULO CUARTO : El nombramiento del Director del Hospital " Santa Catalina " de El Cairo Valle, " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " , se hará de conformidad con lo establecido en - el articulo 192 de la ley 100 de 1.993 y su reglamentaria.

ARTICULO QUINTO : El Hospital Local " Santa Catalina " " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " tendrá un - Comité Científico presidido por el Director Científico, conformado por representantes de los Médicos y Profesionales de la salud que prestan sus servicios a la entidad y que tendrá como función proponer para su adopción , según el - reglamento , las decisiones sobre los aspectos científicos y tecnológicos , - para la selección de procedimientos técnicos , pláneo y programas , así como para adelantar labores de control y preparación en la prestación del servicio.

ARTICULO SEXTO : Facultar a la Junta Directiva para que elabore y promulgue el estatuto orgánico de la " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " que se crea por este ACUERDO.

ARTICULO SEPTIMO : Concedese autorización al Alcalde Municipal , para llevar a cabo la adecuación administrativa y organizacional de la la Entidad que se crea y en especial por lo dispuesto por la Ley 10 de 1.990 , Ley 60 de 1.993 , Ley 100 de 1,993 , a - efectos de permitirle al Hospital "Santa Catalina " de El Cairo Valle , " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " asumir sus responsabilidades y funciones para la - prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención.

ARTICULO OCTAVO : Las autorizaciones conferidas al Alcalde Municipal en el artículo anterior po-

CONTINUA .....

ontinua acuerdo Nro. 001 .....

.... drán ser ejercidas dentro del año siguiente a la vigencia del presente ACUERDO.

RTICULO NOVENO : El presente ACUERDO rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE :

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de El Cairo Valle , a los veintitres (23) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994).

NEVARDO DE JESUS MURCIA GAVIRIA
Presidente

OSCAR MAURO [illegible] GALLEGO
Secretario.

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por solicitud del cliente Hospital Santa Catalina ESE identificado con Nit No 891,900,887-0 posee en esta entidad la cuenta con las siguientes caracteristicas:

No de Cuenta	:	148 00733 9
Tipo de Cuenta	:	Cuenta Corriente
Denominada	:	Fondos Comunes
Estado Cuenta	:	Activa y Disponible a nivel Nacional
Firmas Conjuntas	:	MARLENY DE JESUS RENDON ZULETA c.c 29,467,185 Gerente José Leiver Ocampo Rodríguez c.c 6,281,516 Tesorero

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en forma confidencial y sin que implique alguna responsabilidad de nuestra parte, en El Cairo, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.

DAVIVIENDA
1287 - OFICINA EL CAIRO

JORGE ELIECER VELASQUEZ CORREA
Oficina El Cairo
Director Administrativo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.